PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 1999	5885

No. 13231

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 608/997, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICS. ROGER DE LOS SANTOS OCHOA Y LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Endosatarios en Procuración del C. SAUL VENTURA ESCANGA, en contra de SEBASTIAN GALLEGOS FRIAS Y ANDY GALLEGOS DOMINGUEZ, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: 1/o.- Se tiene por presentado al actor Licenciado LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose de los cómputos secretariales que obran a fojas sesenta y tres y noventa y seis vuelta de autos, que las partes no objetaron los avalúos rendidos por el ING. JOAQUIN PERALTA PERALTA, perito de la parte actora, e ING. EDUARDO A. CAMELO VERDUZCO, perito en rebeldía de los demandados; en consecuencia téngaseles por perdido el derecho que dentro del término de ley debieron ejercitar. 2/o.- *Consecuentemente*, y advirtiéndose que no existe discrepancia entre los avalúos emitidos por las partes, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, en relación con los numerales 433 Fracción I, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicados supletoriamente al Ordenamiento Legal antes invocado, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la nuda propiedad del siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Cerrada de David Bosada sin número de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 206.86 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.86 metros, con la Señora CONCHITA MADRIGAL DE CORDOVA; AL SUR: 11.56 Y 9.80 metros, con la Señora ELENA LEZAMA DE FUENTES; AL ESTE: 1.00 Y 9.15 metros, con la Señora ELENA LEZAMA DE FUENTES Y LA CERRADA DE DAVID BOSADA QUE ES SU UBICACIÓN; y AL OESTE: 10.30 metros, con el Señor SANTIAGO DE LA FUENTE ESCOBAR, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, - - Tabasco, bajo el número 275 del Libro de Duplicados, Volumen 73, quedando afectado por dicho contrato el predio número 23,336 a folio 80 del Libro Mayor, Volumen 98, a nombre del demandado ANDY GALLEGOS DOMINGUEZ; esto en virtud de que los Señores SEBASTIAN GALLEGOS FRIAS Y ARMENIA DOMINGUEZ DE GALLEGOS, aparecen como usufructuarios de dicho predio, y será postura legal la que cubra cuando menos el monto total del avalúo fijado al que asciende el valor pericial emitido del predio que se saca a remate y que es la cantidad de $343,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual por lo *menos al 10% en efectivo del valor pericial del inmueble que se saca* a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ OVANDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. . . ." - - - - - - POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. –

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. PABLO HERNANDEZ OVANDO.

No. 13226

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 929/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. EFRAIN VAZQUEZ PEREZ APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C. HOY S.A EN CONTRA DE LOS CC. ESTANISLAO CANEPA BALLINA Y BELIN DEL CARMEN SEGURA CANEPA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado EFRAIN VAZQUEZ PEREZ, en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado por la parte demandada y el Tercero en Discordia, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero CARLOS ARTURO PENILLA RUIZ, perito designado en Tercero en Discordia. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen: - - -

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA CONCEPCION, ubicado en la Ranchería Segundo Alto de Emiliano Zapata, Tabasco, con Superficie de 148-48-10 Hectáreas, con las siguientes colindancias; AL NORTE con el Río Usumacinta; AL SUR con el Río Usumacinta; AL ESTE con los Hermanos Adrián y Víctor Que y AL OESTE con José Maria Que, inscrito bajo el número 135 del Libro General de Entradas a Folios 541 al 546 del Libro de Duplicados Volumen 27, afectándose el predio 2,811 al Folio 183 del Libro Mayor Volumen 11 el 7 de Mayo de 1985 a nombre de Estanislao Canepa Ballina, en el Registro Público de Emiliano Zapata, al cual se le fijó un valor comercial de $1'433,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. - - -

B).- PREDIO URBANO, ubicado en la Calle Avenida Chiapas de Emiliano Zapata, Tabasco, con Superficie de 416.50 Metros Cuadrados con las siguientes colindancias; AL NORTE 8.30 Metros con la Avenida Chiapas; AL ESTE 50.00 Metros, Doctor José Trumen Canepa Ballina; AL OESTE 50.00 Metros con Carlos Antonio Bernat González, inscrito bajo el número 342 del Libro General de Entradas a Folios 937 al 940 del Libro de Duplicados Volumen 33, afectándose el predio 7,632 a Folio 137 del Libro Mayor Volumen 34 a nombre de Estanislao Canepa Ballina, en el Registro Público de Emiliano Zapata, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial de $83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - - - -

CUARTO.- En virtud que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - -

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. SAMUEL RAMOS TORRES.

No. 13227

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.
CUNDUACAN, TAB. A 5 DE NOVIEMBRE DE 1998.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 217/998, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por MARIA LOURDES CEBALLOS SOBERANO, se dictó un auto que literalmente dice: - - - JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -
Vistos, la cuenta Secretarial, se acuerda: - - -
PRIMERO.- Se tiene a la Ciudadana MARIA LOURDES CEBALLOS SOBERANO, mediante su escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada en el auto de fecha trece de octubre del presente año, en consecuencia, désele a su solicitud de fecha veintiocho de septiembre del año actual el trámite correspondiente. - -
SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se tiene al promovente de cuenta, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Ramón Mendoza número 102 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, y autorizando para tales efectos al Licenciado GUADALUPE DIAZ CORTAZAR y a las CC. JULIA DOMINGUEZ VALENZUELA Y DEISY HERNANDEZ LOPEZ, por medio del cual, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Cucuyulapa Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; con una superficie de 9-40-09 (NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS Y NUEVE CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con Emilio Vidal Ceballos con 22.3 mts. veintidós metros, tres centímetros, y 50.36 mts. cincuenta metros treinta y seis centímetros; Antonio Villagómez Rosales con 110.11 mts. ciento diez metros once centímetros y 84.79 mts. ochenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros, Emilio Vidal Ceballos con 43.03 mts. cuarenta y tres metros, tres centímetros y 48.06 mts., cuarenta y ocho metros seis centímetros; al Sur, con Rosario Sánchez, con las siguientes medidas, 24.95 mts. veinticuatro metros noventa y cinco centímetros, 15.55 mts. quince metros, cincuenta y cinco centímetros, 28.04 mts. veintiocho metros cuatro centímetros, y 71.56 mts. setenta y un metros cincuenta y seis centímetros; al Este, con Camino vecinal con 212.86 mts. doscientos doce metros, ochenta y seis centímetros, y 371.80 mts. trescientos setenta y un metros ochenta centímetros; al Oeste con Río Mezcalapa con las siguientes medidas 73.83 mts. setenta y tres metros, ochenta y tres centímetros, 224.23 mts. doscientos veinticuatro metros, veintitrés centímetros, 96.89 mts. noventa y seis metros ochenta y nueve centímetros, 101.75 mts. ciento un metros setenta y cinco centímetros, 104.60 ciento cuatro metros sesenta centímetros, 53.80 mts. cincuenta y tres metros ochenta centímetros, y 15.56 mts. quince metros cincuenta y seis centímetros. - - -
TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 879, 881, 882, 885, 889, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 24 fracción II, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Agente del Ministerio Público su intervención legal que le compete. - - -
CUARTO.- Hágaseles saber las pretensiones de la promovente de cuenta al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Síndico de Hacienda del H. Ayutamiento de esta Ciudad en forma personal y por conducto del Fedatario Judicial adscrito, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a que se hagan sabedores del presente juicio, manifiesten lo que a sus derechos corresponda y como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente auto y además lo requiera para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la mayor brevedad posible, para continuar con el trámite normal del presente juicio. - -
QUINTO.- Como lo prevé el artículo 1318 del Código Civil en su párrafo tercero, se le tiene a la ocursante por ofreciendo los testimonios de los Ciudadanos LUCAS HERNANDEZ PEREZ Y RUBEN HERNANDEZ VAZQUEZ, los cuales deberán ser presentados en el día y hora que señale para el desahogo de dicha diligencia, así mismo se le requiere para que dentro del término de tres días proporcione un tercer testigo de conformidad con lo establecido por el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - -
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 755 párrafo tercero fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad por medio de prensa mediante edictos y de avisos fijados en los lugares públicos de costumbre a la solicitud del promovente y para tales efectos publíquese este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en la capital del Estado. - -
SEPTIMO.- Con apoyo en el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de este Municipio y al representante de la Secretaría de Terrenos Nacionales con domicilio este último ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días a la recepción de dicho oficio si el predio objeto de esta diligencia, forma parte del fundo legal o pertenece a la nación respectivamente. - - -
OCTAVO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reservan para ser acordadas en su oportunidad. - -
NOVENO.- Por último requiérase a la ocursante de cuenta para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione los domicilios correctos de los colindantes, apercibido que en caso contrario no se continuará con la prosecución del presente asunto. - -
Así lo proveyó, mando y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada AMANDA SOTO PEREZ, que certifica y da fe. - -
Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy. Conste. - -
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO. - -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.

No. 13255

AUTORIZACION JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 081/999, RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QUE EL ~~MENOR~~ ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS PROMOVIDO POR FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: - - - -

PRIMERO.- POR PRESENTADOS EL(LOS) C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, CON SU ESCRITO DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NUMEROS 5998, 2382, DOS CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, UNA CARTA DE ACEPTACION EN INGLES QUE REMITE EL C. DIRECTOR, GLOBAL EDUCATION, KAREN CARTER, ESCRITO DE PRESENTADO POR LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, MEDIANTE EL CUAL EXHIBE CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIA, TRADUCCION DE LA CARTA DE ACEPTACION EN INGLES ANTES CITADA Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS SEÑORES CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO Y FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, Y CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, CON LOS QUE PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QU E EL MENOR ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS. - - -

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 418, 419, 420, 427 Y 429 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 139, 710, 711, 712 Y 714 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA. FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA INTERVENCION AL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO QUE POR LEY LE COMPETE. - -

TERCERO.- APARECIENDO QUE EL C. ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, ES MAYOR DE DOCE PERO MENOR DE DIECIOCHO, SE LE DECLARA EN ESTADO DE MINORIDAD; AL EFECTO SE TIENE AL MENOR ANTES CITADO, POR DESIGNANDO COMO SU TUTOR AL SEÑOR MIGUEL ANGEL AGUILAR DE LA CERNA, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTICULO 624 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; DEBIENDO HACERLE SABER TAL DESIGNACION A TRAVES DE LA PROMOVENTE, PARA QUE EN CASO DE ACEPTAR DICHO CARGO DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, COMPAREZCA AL JUZGADO A PROTESTAR EL MISMO. - -

CUARTO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA LA PROMOVENTE, EL SEÑOR CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL CIUDADANO CUITLAHUAC ALFONSO ROVIROSA MADRAZO, QUE LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, SOLICITA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, AUTORIZACION JUDICIAL PARA QUE EL MENOR ISRAEL ROVIROSA FIGUEROA, PUEDA SALIR TEMPORALMENTE DEL PAIS. - - -

QUINTO.- COMO LO SOLICITA LA C. FLOR ELENA FIGUEROA VADILLO, SE SEÑALAN LAS OCHO HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LLEVAR A EFECTO LA DILIGENCIA TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE LAS CC. JOSEFA CASTILLEJOS ROQUET Y TERESA LETICIA HERRERA CELIS. QUEDANDO A CARGO DE LA PROMOVENTE, LA PRESENTACION Y EXAMEN DE DICHAS TESTIGOS, PREVIA IDENTIFICACION QUE LAS ACREDITE COMO LAS PERSONAS QUE SE OSTENTAN, HACIENDOLES SABER QUE NO HABRA PRORROGA DE ESPERA. - -

SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 6 DEL CLAUSTRO GUAYACAN, UBICADO EN LA CALLE PALENQUE, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS A LA C. LICENCIADA BELLANIRA RAMOS LOPEZ. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, ANTE LA(EL) SECRETARIA(O) DE ACUERDOS NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, QUE AUTORIZA Y DA FE. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

No. 13238

C. SALVADOR LOPEZ MENDOZA
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 820/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII y IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. VICTORIA LAGUNAS ROMERO, EN CONTRA DEL C. SALVADOR LOPEZ MENDOZA, CON FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: - - - - -
AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO
CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -
VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: - - -
PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CON SU ESCRITO DE CUENTA, MEDIANTE EL CUAL VIENE DENTRO DEL TERMINO PARA ELLO CONCEDIDO, A DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTE Y CONTINÚESE CON EL PROCEDIMIENTO. - - -
SEGUNDO.- POR PRESENTADA LA CIUDADANA VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTOS NUMEROS 1644, 01248, 2050, 4524, 236, AVERIGUACION PREVIA NUMERO G-II-1196/97 CONSTANTE DE CUATRO FOJAS UTILES, UNA COPIA AL CARBON DEL OFICIO 1652 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1997, TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR A NOMBRE DE LOS C.C. MIGUEL ANGEL LAGUNAS ROMERO, VICTORIA LAGUNAS ROMERO, CARLOS LAGUNAS ROMERO, DEBIDAMENTE COTEJADAS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO AL SEGUNDO TURNO SEPTIMA AGENCIA, UNA COPIA AL CARBON DE CONCLUSION DEL DICTAMEN MEDICO POR RADIOLOGIA, UNA COPIA AL CARBON DEL ACUERDO SOLICITANDO INFORME DE CITA, UNA CONSTANCIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1998, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII Y IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOR LOPEZ MENDOZA, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO. ASI COMO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. - -
TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 272 FRACCION VIII Y IX, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - -
CUARTO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA LA ACTORA QUE EL DEMANDADO SALVADOR LOPEZ MENDOZA, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHO DEMANDADO QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASI MISMO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. - -
QUINTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA ACTORA, DIGASELE QUE ESTAS SE RESERVAN, PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS, SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - -
SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE TABASCO No. 98 (ENTRE LA CALLE TRES Y CUATRO), DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, REVISEN EL EXPEDIENTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO MARCO ANTONIO VERA LOPEZ Y JOSE EDUARDO GUILLEN CABALLERO Y AL PASANTE EN DERECHO HUGO ARTURO GARCIA JERONIMO. - -
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- - - - - -
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. - - -
Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste. - --
EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

2-3

No. 13241

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 701/997 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL R. ROCA ALFARO, APOD. GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT S.A. EN CONTRA DE NEGOCIACION COMERCIAL DENOMINADA PINTURAS JUGA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO C. MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ Y/O SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - -

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, con su escrito de cuenta, por aclarando que la ubicación correcta del inmueble sujeto a remate es Cerrada de Tlaxcala Número 108, Lote 4 Privada Rinconada del Fraccionamiento Rinconada de esta Ciudad y manifiesta que el inmueble que se va a rematar es únicamente la nuda propiedad, aclaración que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ÁLMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Cerrada de Tlaxcala Número 108, Lote 4, Privada Rinconada del Fraccionamiento Rinconada de ésta Ciudad, constante de una Superficie de 165.15 Metros Cuadrados, localizado: AL NORESTE en 9.05 Metros con Zona Verde; AL SUR en 9.00 Metros con Calle Privada; AL ESTE en 17.70 Metros con Lote 2 y AL OESTE en 19.00 Metros con Lote 6, inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad a nombre del Ciudadano MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ, bajo el número 4.306, Predio Número 44,904, Folio 4 del Libro Mayor, Volumen 175, al cual se le fijó un valor comercial de $463,300.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad; para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos SAMUEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. –

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del termino, de nueve días, expido el presente edicto a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco. - - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. SAMUEL RAMOS TORRES.

2-3

No. 13225

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 540/96, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS ENDO. EN PROC. DE LA C. EMMA ACUÑA CALZADA, en contra del C. JOSE MANUEL PEREZ ZAPATA, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de gravamen de los últimos diez años que reporta el inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondiente. - -

SEGUNDO.- Por otra parte y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado por la parte demandada y el Tercero en Discordia, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado en Tercero en Discordia. - -

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la parte alícuota del bien inmueble embargado que le corresponde al demandado JOSE MANUEL PEREZ ZAPATA, que a continuación se describe: - - - - -

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en Prolongación de la Calle José Mariscal, lote 4, Manzana 1, Zona 01, Ex – ejido José María Pino Suarez (Colonia Tierra Colorada), de esta Ciudad, constante de una Superficie de 297.034 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 8.00 M, con lote 19; AL SUR: 10.00 M. con Calle sin nombre (Calle José Mariscal), AL ESTE: 37.00 M. con lote 5, AL OESTE: 39.00 M. con lote 3, al cual se le fijó un valor comercial únicamente el 50% de la parte alícuota que le corresponde al demandado JOSE MANUEL PEREZ ZAPATA, de $67,300.00 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - - -

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

SEXTO.- Así mismo autoriza para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a la Estudiante en Derecho ROSA DEL MILAGRO SHIRMA LOPEZ. - - -

SEPTIMO.- Ahora bien, y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate aparece en Copropiedad con la Ciudadana MIGDALIA MAGAÑA MARTINEZ, notifíquese a dicha copropietaria el presente proveído, para que dentro del término de OCHO DIAS, siguientes a la notificación, haga valer sus derechos de tal tanto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 1094 y 1095 del Código Civil Vigente en el Estado. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

3

No. 13243

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 48/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DE LA C. FELIPA DEL CARMEN GARCIA GUZMAN Y HERNAN CADENA GARCIA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe: - -

A).- DEPARTAMENTO NUMERO (101) CIENTO UNO, DEL EDIFICIO F-"3" PLANTA BAJA, ubicado en la Avenida MARTIRES DEL RIO BLANCO "ENTRE LAS CALLES "DEL FOGON" Y DEL "BUSH" DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL III DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 49.50 M2., (CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR, (3.80 M), TRES METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON ANDADOR; AL NOROESTE, (5.60 M.) CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE O FUTURO CRECIMIENTO; AL SUR, (2.80 M.) DOS METROS OCHENTA CENTIMETROS CON AREA VERDE O FUTURO CRECIMIENTO; AL OESTE (2.90 M.) DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS CON ANDADOR; AL NORTE, (3.70 M.) TRES METROS SETENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL OESTE, (0.95 M.) NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL NORTE, (3.75 M.) TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VIVIENDA CIENTO DOS DEL CUERPO "A" EDIFICIO TRES; AL ESTE, (6.55 M.) SEIS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VIVIENDA 102 DEL CUERPO "F" DEL EDIFICIO TRES; AL SUR, (0.85 M.) OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON CUBO DE ESCALERA; Y AL ESTE, (2.90 M.) DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON CUBO DE ESCALERA.- CUENTA CON UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 12.00 M2 (DOCE METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE. (2.40 M.) DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON AREA VERDE; AL NOROESTE. (5.00 M.) CINCO METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO "A" TRES 202; AL SUROESTE, (2.40 M.) CON CALLE DEL FOGON Y AL SURESTE, (5.00 M.) CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO "F" TRES 201; Y UN AREA PRIVATIVA PARA FUTURO CRECIMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 10.36 M2. LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE 1.25 UNO PUNTO VEINTICINCO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $287,683.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Vigésima Primera del Inciso D del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

2-3

No. 13230

CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

CC. MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ Y JOSE FRANCISCO GUZMAN HERNANDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 546/998, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JOSE INES GUZMAN VIDAL EN CONTRA DE LOS CC. ISRAEL, JOSE ANTONIO Y JOSE FRANCISCO DE APELLIDOS GUZMAN HERNANDEZ Y MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ, QUE CON FECHAS SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE y NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICEN: - - - - -

RAZON.- En seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, la secretaría da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito y anexos presentados por JOSE INES GUZMAN VIDAL en cuatro de enero del presente año. - - Conste. - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JOSE INES GUZMAN VIDAL, con su escrito de cuenta y anexos consistente en una constancia de domicilio ignorado de los CC. MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ y JOSE FRANCISCO GUZMAN HERNANDEZ, la cual se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, dando así cumplimiento al requerimiento del punto cuarto del auto de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - - - -

SEGUNDO.- En atención al punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado y toda vez que los CC. MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ y JOSE FRANCISCO GUZMAN HERNANDEZ son de domicilio ignorado; en consecuencia, emplácese a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndoles saber a los ciudadanos antes citados, que tienen un término de TREINTA DIAS, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezará a correr a partir de la última publicación. - - - -

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE. - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Ciudadano JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, que autoriza, certifica y da fe. - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 06 de enero de 1999. - - - - Conste. - - - - - -

AUTO DE INICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: - - - -

PRIMERO.- POR PRESENTADO EL CIUDADANO JOSE INES GUZMAN VIDAL, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: COPIAS CERTIFICADA DE LA DEMANDA Y SENTENCIA DEFINITIVA, DEL EXPEDIENTE NUMERO 437/90, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR LA C. MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ EN CONTRA DE JOSE INES GUZMAN VIDAL Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JOSE INES GUZMAN VIDAL EN CONTRA DE LOS CC. ISRAEL, JOSE ANTONIO Y JOSE FRANCISCO DE APELLIDOS GUZMAN HERNANDEZ, Y MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ, QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS, LOS PRIMEROS DOS EN CITA EN MARTIRES DE RIO BLANCO B-2-201, PLANTA ALTA, COL. INDECO DE ESTA CIUDAD, Y EL TERCERO EN EL DENOMINADO SEMINARIO MENOR, UBICADO EN LAS CALLES MONTE DE OCA NUMERO 143 COL. LINDA VISTA TAMBIEN DE ESTA CAPITAL Y LA MENCIONADA PROGENITORA. - -

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 24, 28, FRACCION IV, 195, 197, 204, 205, 206, 487, 530 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASI MISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - -

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 530, 531, Y 534 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE CORRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A JUICIO A LOS DEMANDADOS EN LOS DOMICILIOS QUE SEÑALA EL ACTOR, HACIENDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERAN DAR CONTESTACION A LA DEMANDA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, Y OFRECER PRUEBAS EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, EN EL MISMO ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEAN LEGALMENTE NOTIFICADOS, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LES TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO Y SE LES DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. - -

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 244, 246 Y 534 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE ADMITEN LAS PRUEBAS RELACIONADAS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO QUE SE ACUERDA Y PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS DEL DIA DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

A).- LAS DOCUMENTALES.- COPIAS CERTIFICADA DE LA DEMANDA Y SENTENCIA DEFINITIVA, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR LA C. MARIA LUZ HERNANDEZ PEREZ EN CONTRA DE JOSE INES GUZMAN VIDAL. - - -

B).- LA CONFESIONAL.- Y EN PREPARACION DE LA PRUEBA CONFESIONAL CÍTESE A LOS CC. ISRAEL, JOSE ANTONIO Y JOSE FRANCISCO DE APELLIDOS GUZMAN HERNANDEZ, PARA QUE EL DIA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE SE DECRETA COMPAREZCAN PERSONALMENTE A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDO DE SER DECLARADOS CONFESOS EN CASO DE INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA, DE LAS QUE PREVIAMENTE SE CALIFIQUEN DE LEGALES Y QUE HUBIESEN PRESENTADO POR ESCRITO. CUANDO MENOS UN DIA

ANTES DE LA FECHA SENALADA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 254 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. - -

C).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - -

D).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - -

E).- EL INFORME QUE RINDA LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y DE READAPTACION SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE QUE INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES PENALES DEL C. JOSE FRANCISCO GUZMAN HERNANDEZ. - - -

QUINTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EN LITIGIO QUE TANTO ELLOS COMO SUS TESTIGOS, DEBERAN IDENTIFICARSE PLENAMENTE Y CON DOCUMENTOS IDONEOS EL DIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. - -

SEXTO.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, GIRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y DE READAPTACION SOCIAL, PARA QUE SE SIRVA INFORMAR A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS (CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE RECIBA ESTE OFICIO) SI EXISTEN ANTECEDENTES PENALES DEL C. JOSE FRANCISCO GUZMAN HERNANDEZ, ADVERTIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 129 FRACCION I, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE LE APLICARA UNA MULTA DE SESENTA DIAS DE SALARIOS MINIMOS GENERALES, SE PREVIENE AL ACTOR PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS SE APERSONE AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A EFECTO DE QUE SE HAGA LAS GESTIONES RELATIVAS Y RECIBIR EL OFICIO ORDENADO EN ESTE PROVEIDO, A FIN DE PREPARAR DICHA PRUEBA OFRECIDA POR EL MISMO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE DEJARA DE RECIBIR DICHA PROBANZA POR FALTA DE INTERES PROCESAL. SEPTIMO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LAS CALLES DE JUAN ALVAREZ No. 205 BAJOS, COL. CENTRO, C.P. 86000 DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS, INDISTINTAMENTE A LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ GARCIA JIMENEZ, Y A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO HECTOR HUGO GUTIERREZ MONTIEL, LUIS CUETO PRECIADO Y MIGUEL VALDIVIEZO CERVANTES. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. - - -

Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste. - -

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

3

No. 13258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 14/998, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por PIEDAD REYES MARTINEZ en contra de BENIGNO MONTIEL REYES, con fecha Once de Agosto del Presente Año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vistos a sus autos y escrito se acuerda: - - - - -

UNICO.- Se tiene por presentada la C. PIEDAD REYES MARTINEZ, actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir una constancia de domicilio ignorado expedida por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y apareciendo que el demandado BENIGNO MONTIEL REYES, se considera de domicilio ignorado, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, emplácese al demandado BENIGNO MONTIEL REYES, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y EL SURESTE, haciéndole saber al demandado BENIGNO MONTIEL REYES, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término de NUEVE DIAS concedidos para contestar la demanda, al día siguiente de vencido aquel. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

1 – 2
(7/7)

No. 13235

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 859/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en contra de HERMILO TOSCA LOPEZ Y OTRO, con fecha Doce de Octubre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio ambos vigentes en el momento de la presentación de la demanda, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta al mejor postor con la rebaja del (20%) veinte por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble: A).- Predio Rústico ubicado en la ranchería Guineo Segunda Sección, Centro, Tabasco, kilómetro 15 carretera Villahermosa-Frontera con una superficie de 5406 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 20.00 metros con carretera Villahermosa- Reforma, AL SUR 20.00 metros con ROSARIO GARCIA, AL ESTE 287.83 metros con GUADALUPE FERIA MORALES y al OESTE 292.88 metros con JOSE DE LA CRUZ FERIA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco bajo el número 1241 del libro General de entradas, afectando el predio 97037, del Libro Mayor volumen 379 dicho predio se encuentra a nombre de los Ciudadanos RUBICEL TOSCA LOPEZ Y GUADALUPE GUZMAN MORALES, al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de $63,678.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) sacándose a Pública subasta únicamente la parte alícuota que le corresponde al Ciudadano RUBICEL TOSCA LOPEZ siendo de $31,839.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) menos rebaja del veinte por ciento de tasación, sirve de base para la presente almonedá la cantidad de $25,471.20 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $16,980.80, salvo error aritmético. B).- Predio urbano ubicado en la calle Cuicuilco, número 101 ciudad industrial II de esta Ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 08.00 metros con lote 102, AL SUR 08.00 metros con la calle Cuicuilco, AL ESTE 15.00 metros con lote 103; AL OESTE 15.00 metros con andador Público inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 2325 del Libro General de Entradas, afectando el predio 59480, folio 80, del libro mayor, volumen 233, propiedad del ciudadano HERMILIO TOSCA LOPEZ al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de $138,303.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de $110,642.40 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $73,761.60 salvo error aritmético. - - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. - - -

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, y conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

CUARTO.- Por último y como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, notifíquese personalmente el presente proveído a los demandados en el domicilio donde fueron emplazados, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de notificado este proveído señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le seguirán surtiendo sus efectos por los estrados del juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso de nos ocupa.- - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - -

UNICO: Se tiene por presentado al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las nueve horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá insertarse al presente proveído. - -

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

3

No. 13242

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 44/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.A. SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DEL C. MOISES MANUEL ALPUCHE MORALES Y SUSANA SUAREZ PEREZ DE ALPUCHE, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Tomando en cuenta que los ejecutados no dieron contestación a la vista que se les dio mediante el punto segundo del auto de fecha catorce de octubre del año en curso, por lo que en consecuencia se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, ahora bien, téngase como valor del inmueble embargado en el presente asunto el precio pactado en el contrato base de la acción. - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe: - - -

A).- CASA HABITACION FORMADA POR EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle "Melquiades Rueda", sin número, Colonia Infonavit Atasta, de esta capital, con superficie de 110.70 Mts2.) CIENTO DIEZ METROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y lo construido de 77.00 Mts.2 (SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), localizado: al NORTE, seis metros, quince centímetros, con lote veintiuno; al SUR, seis metros, quince centímetros, con calle de su ubicación; al ESTE, dieciocho metros, con lote cuarenta y dos; y al OESTE, dieciocho metros, con lote treinta y ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de $539,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Décima Sexta del Inciso D del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES, DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

2-3

No. 13252

DIVORCIO NECESARIO

C. ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 802/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII y XI DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PROMOVIDO POR LUIS ALEJANDRO PIZARRO ACOSTA, EN CONTRA DE ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - -

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA:- - - -
PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO LUIS ALEJANDRO PIZARRO ACOSTA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN:- TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO NUMEROS 424, 5387, 32, UNA COPIA AL CARBON DEL ACTA No. JC/096/994, UNA COPIA AL CARBON DE SEPARACION VOLUNTARIA CAUCION DE NO OFENDER CONVENIO, UNA CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA ABRIL 05 DE 1995, UNA CONSTANCIA DE ABANDONO DE HOGAR, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO CON NUMERO DE OFICIO IX/DAJ/2631/98 Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII Y XI DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B), C), Y D) DE SU ESCRITO DE DEMANDA. - -
SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII Y XI, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - - - -
TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA EL ACTOR, QUE EL DEMANDADO ISELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADA A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. - -
CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL ACTOR, DIGASELE QUE ESTAS SE RESERVAN, PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - - - -
QUINTO.- EN CUANTO A LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA PROVISIONAL DE SUS MENORES HIJAS, QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, DIGASELE QUE NO HA LUGAR, TODA VEZ, QUE EL MISMO MANIFIESTA EN EL PUNTO NUMERO 8.- DE HECHOS DE SU DEMANDA, QUE DESDE QUE LA DEMANDADA LO DEJO A EL Y A SUS PEQUEÑAS HIJAS EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, SE DEDUCE QUE LAS CITADAS MENORES SE ENCUENTRAN EN SU PODER. - - -
SEXTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE ANACLETO CANABAL NUMERO 441, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD, CAPITAL, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA QUE RECIBA TODA CLASE DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE JUICIO Y VEA CUANTAS VECES SEA NECESARIO EL PRESENTE EXPEDIENTE, AL C. LICENCIADO ALEJANDRO LAZO RENDON. - - - - -
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - - -
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA. CERTIFICA Y DA FE. - -
Al calce dos firmas.- Rúbricas. Ilegibles.- Conste.-

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

1-2-3

No. 13236

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1079/995 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A DE C.V., en contra de CESARIO RODAS DE LA CRUZ Y CATALINA CARRERA MENDEZ, con fecha veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Toda vez que de autos se desprende que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, en consecuencia esta autoridad aprueba dichos avalúos para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: PREDIO URBANO ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 401 de la colonia el Aguila de esta Ciudad, con una superficie de 125.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 5.00 metros con propiedad del señor ANTONIO DEL RIO, AL SUR, 5.00 metros con la calle Ignacio Gutiérrez; AL ESTE, 25.00 metros con templo presbisteriano, antes MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ; AL OESTE, 25.00 metros con propiedad del señor HUGO LOPEZ, antes la señora LUISA HERNANDEZ, inscrito bajo el número 4554 del Libro General de entradas, afectando el predio número 87351, a folio 151 del Libro Mayor, volumen 340, propiedad de CATALINA CARRERA MENDEZ, AL CUAL se le asignó un valor comercial de - - - - CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS, mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. - - -

TERCERO.- A fin de convocar postores, con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio aplicables a la celebración del crédito, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

2-3

No. 13237

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 754/96, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE Y/O PERLA OLAN DE LA CRUZ, Endosatarios en Procuración de "AUTOS POPULARES DEL GRIJALVA" S.A. EN CONTRA DEL C. CARMEN ENRIQUE DE LA CRUZ MORALES Y ETELVINA MORALES MENDEZ, se dictó un acuerdo de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dice: - - - -
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. –

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -
PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado por la parte actora, por ser el más idóneo en razón de que acompañó al mismo las correspondientes tomas fotográficas del bien inmueble. - - -
SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -
A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION (DOS LOCALES COMERCIALES), ubicado en la esquina que forman la Avenida Mariano Abasolo y la Calle Miguel Hidalgo, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, Constante de una Superficie de 104.26 M2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 8.95 M. con la Calle Miguel Hidalgo; AL SUR: 8.95 M. con Propiedad de Reyes Cortes Montejo; AL ESTE: 11.65 M. con la Avenida Mariano Abasolo; AL OESTE: 11.65 M. con Propiedad de Reyes Cortes Montejo, al cual se le fijó un valor comercial de $58,490.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - -
TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -
CUARTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - -
QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los édictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -
Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

2-3

No. 13253

DIVORCIO NECESARIO

C. JOAQUIN OSORIO VALENCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 12/999, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. OLIVIA SALVADOR PEREZ, EN CONTRA DEL C. JOAQUIN OSORIO VALENCIA, CON FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: - - AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -
VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: - - - -
PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA OLIVIA SALVADOR PEREZ, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN:- DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO NUMEROS 141, 5398, UN ACTA NUMERO 2998, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUIN OSORIO VALENCIA, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS PRIMERA.- SEGUNDA.- DE SU ESCRITO DE DEMANDA. - - -
SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LÓS NUMERALES 27, 203. 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - - -
TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO JOAQUIN OSORIO VALENCIA, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADA A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. - -
CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA ACTORA, ESTAS SE RESERVAN PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS, SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - - - -
QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC NUMERO 39, COLONIA JESUS GARCIA EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA QUE RECIBAN DOCUMENTOS EN GENERAL A LA C. LICENCIADA MAYDA ODALID CRUZ RINCON. - - -
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MERCIN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. - - -
Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste.
EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

1-2-3

No.- 13240

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE TACOTALPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente y en vía de notificación, comunico a Usted que en el expediente civil número 81/998, relativo a PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SOBEYDA MORENO CABRERA, con fecha veintiocho de mayo del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS.- Por presentada SOBEYDA MORENO CABRERA, con su escrito de cuenta recibido en veintiunueve de mayo del presente año, por medio del cual exhibe original de un plano a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA, dos constancias de posesión uno a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA y el otro a nombre de NEREYDA MORENO CABRERA, expedida por el departamento de catastro, dos recibos de pago de impuesto predial, expedidos por la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, certificado negativo de inscripción, expedidas por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, dos constancias de posesión, a nombre de SOBEYDA MORENO CABRERA, expedidas por el Delegado Municipal de la Villa Tapijulapa perteneciente a este Municipio y del Residente Catastral de esta Ciudad, con las que promueven EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa perteneciente a este Municipio, con una superficie de 20,597.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 103.40 Mts. con zona federal del Río Oxolotán; al SUR 127.40 mts. con camino real de Tacotalpa, al ESTE en 167.30 mts. con propiedad de Cecilio Ramón Pedrero Mazariego; y al OESTE 184.30 mts. con propiedad de ALEJANDRO GONZALEZ, lote No. 10.----

En consecuencia, teniéndose acreditada la personalidad del promovente y por legitimado para comparecer a Juicio, en base a las documentales exhibidas por el promovente a su promoción inicial, y con fundamento en los artículos 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318 al 1320, y relativos al Código Civil, en relación con los numerales 24 fracción 11, 28 Fracciones 111 y V111, 204, 205, 206, 211, 755 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la solicitud en la VIA NO CONTENCIOSA; en consecuencia, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, fórmese expediente bajo el número que le corresponde y otórguesele al Ministerio Público Adscrito, la invertención que le corresponde:-------

Gírese atento exhorto al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco, para que en vía de notificación como lo dispone el artículo 1318 del Código Sustantivo Civil en vigor y haga del conocimiento al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar, que en este Juzgado la ciudadana SOBEYDA MORENO CABRERA; promueve Diligencias de Información DE DOMINIO, para que manifieste lo que a sus derechos mejor convenga, anexándole copia de la promoción exhibida por éste.----------

Expídase los avisos correspondientes para que sean colocados por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en la Delegación Municipal de la Ranchería Tapijulapa de este Municipio, lugar donde se ubica el predio en la Receptoría de Rentas, Agencia del Ministerio Público Investigador y Adscrito al comercio en general de esta Ciudad.

Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, entre los cuales se encuentran "Presente", "Tabasco Hoy", "Avance" y el "Sureste", por tres veces comsecutivas de tres en tres días.

Proporcionado que sea el domicilio de los colindantes CECILIO RAMON PEDRERO MAZARIEGO Y ALEJANDRO GONZALEZ, por conducto del actuario adscrito, notifíquese a éstos las presentes diligencias, para que manifiesten lo que a sus derechos major convenga.

Se tienen por admitidas las documentales y testimonio ofrecido por el promovente y su desahogo se reserva hasta en tanto se hayan recibido los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes.-------

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oir citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, y por autorizando para tales efectos al Licenciado JOSE ATILA RAMOS GARCIAS.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HERLINDA DOLORES LASTR MENA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL LICENCIADO JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.-----Rúbricas.--------

Y PARA SU PUBLICACION Y EN VIA DE NOTIFICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PATRICIA BEZARES BETANZOS

2-3

No. 13254

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES
EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1064/95, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GENOVA SANCHEZ HERNANDEZ, CON FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Vistos.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, autorizando para efectos de revisar y tomar apuntes del expediente a la Ciudadana LEYDA SUCHEI CASTILLO PEREZ. - -

SEGUNDO.- Téngase por presentado al Licenciado ESTEBAN HERNANDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio donde se encuentra resguardado el vehículo sujeto a remate, siendo el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez número 919 de esta Ciudad. - - -

TERCERO.- Como lo solicita el promovente y toda vez que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, como el nombrado en rebeldía de la parte demandada, no son discordantes, en consecuencia a lo anterior se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JESUS GALAN ROSADO, perito en rebeldía de la parte demandada. - - -

CUARTO.- En consecuencia a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 545, 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien mueble. - - -

VEHICULO SPIRIT "RT" SEDAN CUATRO PUERTAS CON NUMERO DE SERIE 6T309770 MODELO 1994, CON PLACAS WLF-7274 DEL ESTADO DE TABASCO:, y al que le fue fijado un valor comercial por la cantidad de $40,500.00 (CUARENTA MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de $27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N). - - -

QUINTO.- Hágasele saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

SEXTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en derogado, anúnciese el presente remate por TRES VECES dentro de TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital, en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos y edictos correspondientes, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el entendido que no habrá término de espera. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN con quien actúa y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN

1-2-3

No. 13256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 952/96, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELIZABETH HIDALGO HERNANDEZ, Apoderada Legal de BANCO INTERNACIONAL SOC. ANONIMA INST. DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, seguido actualmente por LIC. DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en contra de MONICA GOMEZ ALAFITA por si y como Apod. Gral. de los CC. POLICARPO GOMEZ RAMOS Y JUVENTINA ALAFITA DOMINGUEZ DE GOMEZ en su carácter de deudores principales y como deudores solidarios los CC. JOAQUIN GOMEZ ALAFITA Y NORMA LETICIA PEREZ ITUARTE, se dictó un acuerdo de fecha once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dice: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada la Licenciada DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, con su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado por la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora, por ser el más idóneo en razón de que acompañó al mismo las correspondientes tomas fotográficas de los bienes inmuebles.

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SANTA MONICA", ubicado en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche, según perito Carretera Villahermosa-Escarcega Km. 153+000, constante de una Superficie de 311-16-91 Has., con las siguientes medidas y colindancias:DE LA EST. O AL P.V.1., CON RUMBO N 40° 26´ E SE MIDEN 2620.00 MTS. EN COLINDANCIAS CON PREDIO MONTERREY: DE LA EST. 1 AL P.V.2, CON RUMBO S 89° 06´ , W SE MIDEN 1,983.74 MTS. EN COLINDANCIA CON CARRETERA A PALIZADA; DE LA EST. 2 AL P.V. 3 CON RUMBO S 21° 07´ W, SE MIDEN 1,770.00 MTS, EN COLINDANCIA CON PREDIO PORVENIR, PROPIEDAD DE ANDRES GARCIA; DE LA EST. 3 AL P.V.4, CON RUMBO N 42° 33´ E 195.34 MTS, DE LA EST. 4 AL P.V.5, CON RUMBO N 73° 10´ E, SE MIDEN 235.09 MTS, DE LA EST. 5 AL P.V.6 CON RUMBO S 79° 26´ E, DE LA EST. 6 AL P.V.7 CON, RUMBO S 33° 00´ E SE MIDEN 156.14 MTS, DE LA EST. 7 AL P.V.8 CON RUMBO S 28° 02´ E, SE MIDEN 274.32 MTS, DE LA EST. 8 AL P.V.O, CON RUMBO S 47° 32´ E SE MIDEN 177.73 MTS. EN COLINDANCIA POR TODOS ESTOS LADOS CON EL RIO USUMACINTA, al cual se le fijó un valor comercial de $572,600.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - - - - -

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - QUINTO.- En virtud que la ubicación de los Inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Palizada, Campeche, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - - SEXTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

1-2-3

No. 13257

Lic. Jorge Pons y Carrillo

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1

Lerdo No. 105

Paraíso, Tabasco, México

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Lic. Jorge Pons y Carrillo, Notario Publico No. 1, Paraiso, Tab. México.

JORGE PONS Y CARRILLO, titular de la Notaria No. 1 de - Paraiso, Tabasco, hace constar:

Que por Acta No. 9,835, de fecha 22 de septiembre de - 1998, se radicó en la notaria a mi cargo la sucesión testamentaria del señor ENRIQUE RESENDEZ MEDINA. Aceptaron la - herencia los señores DORIA RESENDEZ MEDINA, PEDRO JAVIER y EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA, BERNARDINO y MARIA GUADALUPE MUNOZ RESENDEZ, CLORIS SALAS RESENDEZ y ROCIO BELTRAN MEDINA y el cargo de albacea la señora DORIA RESENDEZ MEDINA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Paraiso, Tabasco, septiembre 28 de 1998

Lic. Jorge Pons y Carrillo
Notario Publico No. 1

LIC. JORGE PONS Y CARRILLO · NOTARIO PUBLICO No. 1 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARAISO, TAB
MEXICO

Rubrica.

No. 13223

JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

(GILBERTO CANTELLANO PIÑA Y MARIA ALICIA MENENDEZ CAMPOS Y/O MARIA ALICIA MENENDEZ DE CANTELLANO)
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 97/998, relativo al juicio EN LA VIA ORDINARIA HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A., en contra de los Ciudadanos GILBERTO CANTELLANO PIÑA Y MARIA ALICIA MENENDEZ CAMPOS Y/O MARIA ALICIA MENENDEZ DE CANTELLANO, QUE EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - -

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda; - - -

UNICO:- Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, parte actora en el presente juicio, y como lo solicita y toda vez que la parte demandada en el presente juicio, resulta de ser se dice; ser de domicilio ignorado, con fundamento en el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese el auto de inicio, así como el presente proveído, por tres veces de tres en tres días; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, en el Periódico Oficial, haciéndosele saber a los demandados que deberán presentarse dentro de un plazo de quince días, a recoger las copias de traslado en este juzgado, por lo que en consecuencia de lo anterior expídasele al actor los edictos correspondientes. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana juez del juzgado sexto de lo civil del centro licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, asistida de su secretaria judicial de acuerdos ciudadana MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, con quien actúa y da fe. - - -

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO: La cuenta secretarial se acuerda: - - -

1/o.- Por presentado al Ciudadano Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, con su escrito de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, el día mes y año que se menciona, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, integrante del Grupo Financiero BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce con el instrumento Notarial Número 39,669, pasado ante la fe del Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Notario Público Número 136 de la Ciudad de México, Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Constitución número 516, Despacho 302 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados HECTOR TORRES FUENTES, JOSE ANGEL JAIK ZHAER, ALBERTO HERNANDEZ REINERT, JORGE ALFREDO CASTELLANO DE LA FUENTE, TOMAS SANCHEZ GALVAN, RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ Y JACOB VILLAR MENDEZ, así como a los CC. ROGER JIMENEZ MARTINEZ, ROSARIO REYES RIQUE Y NORMA HERNANDEZ SANCHEZ, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO HIPOTECARIO, en contra de los Ciudadanos GILBERTO CANTELLANO PIÑA Y MARIA ALICIA MENENDEZ CAMPOS Y/O MARIA ALICIA MENENDEZ DE CANTELLANO, en su carácter de Acreditado y Deudora Solidaria respectivamente, quienes tienen su domicilio en Prolongación de Paseo de la Sierra número 1018, casa número 47, y/o el ubicado en el Km. 10.5 de la carretera Villahermosa-Teapa (Parrilla) ambos de esta Ciudad, de quienes reclaman las prestaciones de los incisos a, b, c, d, e, f, g, y h, de su escrito inicial de demanda. - - -

2/o.- Con fundamento en los articulos 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Nuevo Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Nuevo Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía ORDINARIA HIPOTECARIA. - - - -

3/o.- Fórmese expediente y regístrese en los Libros de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 y demás relativos del nuevo Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de NUEVE DIAS, conteste la demanda, mandándose en forma expedir y registrar la cédula hipotecaria relativa al inmueble hipotecado al predio urbano y construcción ubicado en la Calle Prolongación Paseo de la Sierra número 1018 del Conjunto Habitacional denominada "PRIVADAS DEL PASEO", de la Ciudad de Villahermosa Tabasco; constante de una Superficie de 126.00 M2 y localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 9.00 nueve metros, con privada "B".- AL SUR, en 9.00 nueve metros, con circulación vehicular y peatonal, AL ESTE, en 14.00 catorce metros, con lote número 46 cuarenta y seis, AL OESTE, en 14.00 catorce metros, con lote número 49 cuarenta y nueve, Consta de una Superficie de construcción de 185.00 M2 Ciento Ochenta y Cinco metros cuadrados. Edificada de dos niveles. Distribuida de la siguiente manera: Planta baja, acceso, vestíbulo, medio baño, estudio, sala, comedor, cocina y escalera de acceso a planta alta y azotea. Planta alta, un baño completo de uso común y tres recamaras, la principal con baño completo. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el predio número 3748, a folio 19,750 al 19,754 del Libro de Duplicados volumen 118; ordenándose se proceda al avalúo, que a partir de la fecha en que se entregue al demandado la cédula hipotecaria quede el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndose a la parte demandada si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, y de no aceptar se le haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia por parte del actor o al depositario que éste nombre, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 575 del Nuevo Código citado, y en caso de no entenderse la diligencia con la demandada, ésta dentro de un término de CINCO DIAS al traslado manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, y en el caso de la cédula contendrá una relación suscinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente que el inmueble, queda sujeto a Juicio Hipotecario. En caso de que la demandada oponga excepciones dentro del plazo fijado, se seguirá el juicio con sujeción al procedimiento ordinario. - -

4/o.- Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Nuevo Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada, para que señale domicilio y persona en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado. - -

5/o.- Remitase con atento oficio Copia Certificada por duplicado de la Cédula Hipotecaria, al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para su inscripción en los Libros de Registro respectivos de esa Oficina. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 13215

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO, NOTARIO PUBLICO -- NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,158 VOLUMEN 268 Y DE FECHA 7 DE ENERO DE 1999, LA SEÑORA MARIA OFELIA JIMENEZ PEREZ, U OFE-OFELIA JIMENEZ PEREZ, RADICO EN LA NOTA-- RIA A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA QUE EN VIDA SE LLAMO MARIA REMEDIOS JIMENEZ GARCIA O MARIA REMEDIOS JIMENEZ,- Y ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBA-- CEA, MANIFESTANDO QUE VA A PROCEDER A --- FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE - DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE ENERO DE 1999

EL NOTARIO PUBLICO NUM. 11

LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO

LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - NOTARIO PUBLICO NUM. 11 - TABASCO

No. 13228

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

CUNDUACAN, TAB. A 14 DE ENERO DE 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 244/998, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ANGEL, JUAN, MARTHA, GUILLERMINA Y EVERSAIN TODOS DE APELLIDOS CUSTODIO DE LA CRUZ, EXISTE UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SE LEE Y DICE: - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
VISTOS: LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA: - - -
PRIMERO:- Por presentados los CIUDADANOS, ANGEL JUAN, MARTHA, GUILLERMINA, Y EVERSAIN DE APELLIDOS CUSTODIO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, por medio del cual en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso promueven DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Pechucalco Segunda Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 8-24-16 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 191.10 m., con NATIVIDAD SUAREZ; Sur, 25.50 m., con la Carretera La Trinidad-Cunduacán; Este, 401.10 m., con LUCAS CUSTODIO C.; 259.25 m., con GERTRUDIS CUSTODIO CORTAZAR; 159.00 m., con GUSTAVO CUSTODIO y 87.50 m., con el mismo GUSTAVO CUSTODIO C.;OESTE,73.60 m., con EJIDO ESPERANZA 847.50 m., con ANTONIA CUSTODIO Y REMIGIO CUSTODIO anteriormente, actualmente HERMANOS CUSTODIO DE LA CRUZ, todos estos colindantes con domicilio en la Ranchería Pechucalco, Segunda sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, fundándose en los hechos y consideraciones de derechos que estimó pertinentes. - - -
SEGUNDO.- Con fundamento en los articulos 887, 879, 881, 882, 885, 889, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 24 Fracción II, 710, 711, 712 Fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo désele la intervención que le corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - -
TERCERO.- Dése vista a los colindantes NATIVIDAD SUAREZ, LUCAS CUSTODIO C., GERTRUDIS CUSTODIO CORTAZAR, GUSTAVO CUSTODIO, ANTONIA CUSTODIO Y HERMANOS CUSTODIO DE LA CRUZ, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad en forma personal y por conducto de la Federataria Judicial de Adscripción para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente que se hagan sabedores del presente proveído manifiesten lo que a sus derechos corresponden, y como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en el artículo 143, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto y además requiera a dicho funcionario para que señale domicilio en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme lo establecido por los artículos 131 y 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la mayor brevedad posible, para continuar con el trámite normal del presente juicio. - - -
CUARTO.- Como lo prevee el artículo 1318 del Código Civil, en su párrafo tercero se le tiene a los ocursantes por ofrecido los testimonios de los Ciudadanos JOSE DIAZ HERNANDEZ Y DANIEL ARIAS TORRES, los cuales deberán presentarlos al día y hora para que señale para el desahogo de dicha diligencia. - -
QUINTO.- Con fundamento en los artículos 710, 711, 712 y 755 párrafo tercero Fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de prensa mediante edictos y de avisos fijados en los lugares públicos de costumbre a la solicitud de los promoventes y para tales efectos publiquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, haciéndole saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble motivo de esta diligencia, que deberán acudir ante este juzgado en un término no mayor de veinte días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación que se exhiba a deducir sus derechos. - - -
SEXTO.- Con apoyo en el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficios al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio y al Representante de la Secretaría de Terrenos Nacionales con domicilio esta última ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de esta diligencia forma parte del fundo legal o pertenece a la nación respectivamente.
SEPTIMO.- Se tiene a los promoventes, por designando como representante común al C. EVERSAIN CUSTODIO DE LA CRUZ. - -
OCTAVO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 102 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, y autorizando para tales efectos al LICENCIADO GUADALUPE DIAZ CORTAZAR, JULIA DOMINGUEZ VALENZUELA Y DEISY HERNANDEZ LOPEZ. - - -
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -
ASI, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL PASANTE EN DERECHO CIUDADANO MANUEL SASTRE DE DIOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - -
SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. CONSTE. - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.- - -

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. MANUEL SASTRE DE DIOS.

3

No. 13224

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO

En el expediente núm. 910/995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ END. EN PROCURACION DE MARTIN VASCONCELOS PEREZ en contra de FERNANDO PEÑA LOPEZ, en el cual se dictó un acuerdo en fecha veintisiete de agosto del presente año que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - - -
PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ, en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha veinticinco de agosto del presente año, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y 561 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate, el siguiente bien inmueble: - - - - -
A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Retorno de las Alondras número 115 (Lote número 153 Manzana IX) Fraccionamiento "El Parque", de esta Ciudad, constante de una superficie de 72.89 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.28 M. CON CALLE RETORNO DE LA ALONDRAS; AL SUR 6.00 M., CON DONACION; AL ESTE 9.00 M., CON LOTE 154; AL OESTE 15.50 M., CON LOTE 154, sirviendo de base entonces la cantidad de $111,200.00 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra dos terceras partes del valor comercial antes citado. - -
SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán, depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - - -
TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. - - - -
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - - -
PRIMERO.- Se tiene por presentado el Licenciado JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, se señala nuevamente las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del Predio que se encuentra descrito en el auto de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por lo que expídanse los edictos correspondientes con inserción del acuerdo antes mencionado.

SEGUNDO.- Ahora bien, y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate aparece en Copropiedad con la Ciudadana ZOYLA LEON PEREZ, notifíquese a dicha copropietaria el presente proveído, en su domicilio ubicado en la Calle Anacleto Canabal número 127 en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; para que dentro del término de OCHO DIAS, siguientes a la notificación, haga valer sus derechos de tal tanto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 1094 y 1095 del Código Civil Vigente en el Estado. - - -
Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN VILLAHERMOSA, TABASCO A REPUBLICA MEXICANA.

C. SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

3

No.- 13251

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Civil para el Estado de Tabasco, en vigor a partir del uno de mayo de 1997, incluye innovaciones jurídicas y tecnológicas tendientes a prestar un mejor servicio.

SEGUNDO.- Que es necesario integrar las citadas innovaciones jurídicas y tecnológicas al Reglamento del Registro Civil, a fin de prestar un mejor servicio, que sea acorde a las demandas de la sociedad y a los avances en materia de informática.

TERCERO.- Que asimismo, se precisa establecer nuevos lineamientos que garanticen la eficiencia de la institución en sus actos frente a los gobernados.

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO
DE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 1.- El Registro Civil es una Institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, que depende del Gobernador Constitucional del Estado y se ejerce por conducto del Secretario de Gobierno, el Director y los Oficiales del Registro Civil.

ARTICULO 2.- En el aspecto presupuestario las Oficialías del Registro Civil dependen de los respectivos erarios municipales, a la vez que éstos perciben los ingresos que se generan con motivo de los distintos actos que en aquéllas se realizan.

ARTICULO 3.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, esta Institución se encuentra a cargo de la Dirección del Registro Civil que jerárquicamente depende de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 4.- El Registro Civil está constituido por una Dirección, un Archivo Central, Unidades Administrativas y las Oficialías del Registro Civil instituidas y las que, en su caso, determiné el Ejecutivo del Estado.

La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones contará con los siguientes Departamentos:

I. De Estudios Poblacionales y Enlace;

II. Jurídico;

III. De Supervisión, Control y Revisión de Actas;

IV. De Archivo Central;

V. De Gestión y Trámites; y

VI. Administrativo.

ARTICULO 5.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Dirección: La Dirección del Registro Civil.

Archivo Central: El Archivo Central de la Dirección del Registro Civil.

Oficialías: Las Oficialías del Registro Civil.

Oficial: Oficial del Registro Civil.

Código Civil: Código Civil para el Estado de Tabasco.

Institución: Registro Civil en el Estado.

ARTICULO 6.- La sede de la Dirección, será la Capital del Estado.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, las Oficialías en su estructura formal, orgánica y jerárquica, dependen de la Dirección, y en consecuencia, se encuentran bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la misma.

ARTICULO 8.- Las Oficialías continuarán ubicadas en los lugares en que actualmente residan o en los que determine el Ejecutivo del Estado, por sí o a solicitud de los ayuntamientos o concejos municipales respectivos.

Cuando en un municipio haya dos o más Oficialías, a cada una se le asignará el número progresivo que le corresponda, atendiendo la fecha de su creación.

ARTICULO 9.- La creación de una Oficialía y su ubicación será determinada por el Ejecutivo del Estado, por sí o a solicitud de los ayuntamientos o concejos municipales respectivos, previo cumplimiento de las disposiciones del Registro Nacional de Población.

El acuerdo correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, debiendo la Dirección notificarlo al Registro Nacional de Población para la asignación de la clave respectiva.

ARTICULO 10.- El Titular y el personal de la Dirección será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno.

Los Oficiales serán nombrados por el Director, previo acuerdo del Ejecutivo. Los demás empleados serán nombrados por el Presidente Municipal, atendiendo los requerimientos propios de cada Oficialía.

El Director, los Jefes de Departamento y los Oficiales, al tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta de ley correspondiente, el primero, ante el Secretario de Gobierno, y los restantes, ante aquél.

ARTICULO 11.- Los actos del Registro Civil se realizarán en días y horas hábiles en las Oficialías, y cuando así se requiera, podrán celebrarse fuera de ellas, aún en días y horas no hábiles.

ARTICULO 12.- Para la expedición de actas de defunción, órdenes de inhumación y traslado de cadáveres, los titulares de las Oficialías establecerán guardias semanales, sólo para días y horas inhábiles, en forma calendarizada, bajo la responsabilidad de empleados cuyos nombres, cargos, domicilios particulares y en su caso, teléfonos, se colocarán en lugar visible de las propias oficinas.

Tratándose de las Oficialías ubicadas dentro del perímetro de la Ciudad Capital, sus titulares podrán coordinarse para establecer dichas guardias semanales de manera alternativa. Dicha guardia debe ubicarse siempre en las oficinas de la Oficialía número 01.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 13.- Para ser Director del Registro Civil es preciso:

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado;

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos en la fecha de su designación;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

V. No estar legalmente inhabilitado;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal;

VII. Ser de reconocida solvencia moral; y

VIII. No ser ministro de culto religioso.

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director:

I. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y controlar lo relacionado al Registro Civil en el Estado;

II. Fijar y aplicar las políticas generales en materia de Registro Civil, de acuerdo a los objetivos y lineamientos establecidos por el Registro Nacional de Población, el Gobierno del Estado, lo dispuesto en el Código Civil y en este Reglamento;

III. Nombrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a los Oficiales. De éstos llevará por conducto del Departamento Jurídico, el registro de firmas y rúbricas autógrafas, además de las propias, en un libro habilitado especialmente para ello, comunicándolas a la Secretaría de Gobierno, al Registro Nacional de Población y a otras autoridades que legalmente lo soliciten;

IV. Elaborar y proponer estudios, proyectos y programas sobre actividades que correspondan a los fines de la Institución;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al Registro Civil y aplicar las sanciones que le autoricen las mismas;

VI. Coordinar los programas de capacitación, superación y actualización profesional del personal adscrito a la Dirección y a las Oficialías;

VII. Conocer de las quejas sobre faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos del Registro Civil e instruir al Jefe del Departamento Jurídico para realizar el trámite correspondiente;

VIII. Informar al Secretario de Gobierno, de las faltas en que incurran los Jefes de Departamento de la Dirección y los Oficiales, además de presentar las denuncias o querellas respectivas;

IX. Coordinarse con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales; y con organizaciones y agrupaciones diversas, a efecto de realizar acciones estratégicas que tengan como propósito hacer llegar los servicios del Registro Civil a todos los habitantes del Estado, especialmente a los que tienen un mayor rezago en la materia;

X. Organizar con los Oficiales los trabajos, estrategias y programas que impulsen el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Procurar que se cumpla con la impresión oportuna de la papelería y con la expedición de los formatos oficiales del Registro Civil;

XII. Autorizar la distribución de la papelería y formatos oficiales de actas y de copias certificadas del Registro Civil, incluyendo los formatos para los índices alfabéticos y numéricos de las actas levantadas, salvo en los casos de inscripciones y certificaciones a través del empleo de medios electrónicos y de tecnología de la informática, en que ya no se requiera de los formatos respectivos;

XIII. Organizar la revisión de las actas y de los demás documentos enviados por los Oficiales, ordenando la encuadernación e integración de los libros respectivos. En caso de tecnología de digitalización se validará la información con la existente en la base de datos, para corroborar que las actas capturadas sean fiel reproducción de los actos registrados;

XIV. Cuidar que las actas se requisiten conforme lo establece el Código Civil y este Reglamento, incluso, aquellas que se hayan inutilizado porque el acto comenzado se hubiera entorpecido por que las partes se negaren a continuarlo, o por cualquier otro motivo;

XV. Elaborar en base a los criterios y lineamientos del Registro Nacional de Población, la Clave de Identificación Personal y distribuirla a las Oficialías;

XVI. Supervisar que se asigne la Clave de Identificación Personal;

XVII. Remitir trimestralmente al Registro Nacional de Población copia de las actas asentadas en las Oficialías;

XVIII. Resolver dentro de los tres días siguientes a su recepción, las autorizaciones y aprobaciones que sobre procedimientos de "Registro Extemporáneo de Nacimiento" y de "Aclaración de Actas", le soliciten los Oficiales y le proponga el Jefe del Departamento Jurídico, respectivamente;

XIX. Resolver las consultas que le sean planteadas por servidores públicos de la Dirección y de las Oficialías, o por quienes comprueben interés jurídico en ello, sentando los criterios que deben sustentarse y en su caso, expedir circulares, apegándose a lo dispuesto en el Código Civil, en este Reglamento y en los lineamientos del Registro Nacional de Población;

XX. Autorizar y expedir constancias y copias certificadas de documentos existentes en el Archivo Central;

XXI. Instrumentar los planes y estrategias de supervisión de Oficialías, así como designar al personal que se hará cargo de éstas, debiendo extender orden de comisión, que el supervisor presentará en la Oficialía para poder realizar su labor;

XXII. Establecer los métodos de conservación y cuidado de los libros y demás documentos que sean depositados en el Archivo Central, implementando los procedimientos técnicos que sean indispensables para tales fines, procurando que se mantenga la fidelidad, certeza y seguridad de la información;

XXIII. Dirigir y aprobar el sistema que permita elaborar las estadísticas de los actos del estado civil, establecer los modelos de documentación y de informes, y vigilar que se mantengan permanentemente actualizados;

XXIV. Autorizar a los Oficiales para que lo representen e intervengan en los juicios relacionados con alguna modificación o cambio de nombre, reciban citas, notificaciones y promuevan lo que proceda en derecho;

XXV. Autorizar por escrito a los Oficiales, por sí o a petición de éstos, la celebración de matrimonios fuera de su jurisdicción territorial, debiendo marcársele copia a los Secretarios de los respectivos ayuntamientos;

XXVI. Autorizar por escrito a los Oficiales a inscribir los actos del estado civil, celebrados en el extranjero por mexicanos;

XXVII. Asesorar al Gobernador del Estado sobre la conveniencia de crear Oficialías, previas las investigaciones pertinentes, tomando en cuenta las circunstancias socioeconómicas del lugar, distancia, medios de comunicación y la población existente;

XXVIII. Dar seguimiento a los convenios celebrados por el Ejecutivo del Estado con las instituciones públicas, sociales y privadas en materia de Registro Civil;

XXIX. Llevar a cabo durante el año, por lo menos, dos reuniones de trabajo y evaluación, tanto con los Jefes de departamento, como con los Oficiales;

XXX. Autorizar la suplencia de los Oficiales en sus ausencias temporales hasta de quince días, y las que excedan de este término previo acuerdo del Secretario de Gobierno;

XXXI. Suplir a los Oficiales cuando estén impedidos para actuar o designar al Oficial de la adscripción más próxima, o al que considere pertinente, comunicándolo a la Secretaría de Gobierno; y

XXXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales o la superioridad.

El Director se coordinará con el Registro Nacional de Población para el establecimiento de las normas y procedimientos técnicos a fin de convalidar recíprocamente la información que se derive de los actos del estado civil de las personas, con el objeto de otorgar plena validez y seguridad jurídica a los instrumentos y mecanismos técnicos automatizados que se utilicen.

ARTICULO 15.- El Director elaborará y propondrá al Secretario de Gobierno el anteproyecto de presupuesto de la Dirección y gestionará la aplicación de los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones.

Asimismo propondrá al Secretario de Gobierno con base en el artículo 65 fracción IV, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, la celebración de convenios con los ayuntamientos y concejos municipales para el eficiente y eficaz funcionamiento de las actividades de las Oficialías.

ARTICULO 16.- Estará a cargo de la Dirección la capacitación e inducción al puesto de los Oficiales que sean nombrados previo acuerdo del Ejecutivo.

ARTICULO 17.- La Dirección es la única instancia facultada para autorizar el asentamiento de actas de nacimiento y la expedición de copias certificadas de éstas, de las que hayan sido inscritas en la modalidad de legajos en los años que así lo haya autorizado el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION

ARTICULO 18.- Para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento se requerirá:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos veintiún años cumplidos en la fecha de su designación;

III. Ser profesional en cualquiera de las disciplinas referidas a su función;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea;

V. No estar legalmente inhabilitado;

VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y

VII. No ser ministro de culto religioso.

ARTICULO 19.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Estudios Poblacionales y Enlace:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones asignadas al departamento;

II. Elaborar las estadísticas, estudios, informes y evaluaciones de las actividades de la Dirección y de los actos registrados en las Oficialías;

III. Enviar periódicamente los informes requeridos por la Secretaría de Salud; el Instituto Federal Electoral; el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el Registro Nacional de Población; la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional de Migración; el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, y demás instituciones que requieran información registral;

IV. Apoyar en la formulación de los proyectos y programas de la Dirección;

V. Participar en la ejecución de los programas sociales de la Dirección y evaluar el logro de metas;

VI. Diseñar y establecer previo acuerdo con la Dirección los mecanismos de coordinación y comunicación interna y externa, que deberán adoptarse para el eficiente desarrollo de sus funciones; y

VII. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento Jurídico:

I. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico inherentes al Registro Civil y asesorar al Director y a los Oficiales en cuestiones legales;

II. Procurar la observancia y vigilar el cumplimiento dentro de su ámbito de competencia, de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Institución;

III. Coordinar las actividades de tipo jurídico y proponer al Director la resolución de los asuntos que se le presenten en el desempeño de sus funciones;

IV. Recibir las quejas sobre faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos de la Institución, y previo acuerdo del titular de ésta, proceder conforme lo previsto en el artículo 65 de este Reglamento;

V. Integrar y tramitar el expediente relativo al procedimiento administrativo de aclaración de actas y proponer al Director la resolución del mismo;

VI. Realizar, previa autorización del Director, las anotaciones marginales en las actas que así lo requieran, en coordinación con el Jefe del Departamento de Archivo Central;

VII. Proponer al Director la resolución correspondiente para los efectos señalados en el artículo 17 de este Reglamento, previo cotejo que lleve a cabo de la boleta o acta de nacimiento que exhiba el interesado con la existente en el legajo de la Dirección;

VIII. Elaborar y presentar ante el Director, los anteproyectos de convenios de los actos en que participe la Dirección;

IX. Realizar estudios jurídicos sobre la actualización del marco normativo relacionado con la Institución;

X. Llevar el libro de registro de firmas y rúbricas autógrafas del Director y de los Oficiales; y

XI. Las demás que le señale este Reglamento o el Director.

ARTICULO 21.- El Departamento Jurídico llevará un "Libro de Registro de Aclaración de Actas" en el que anotará:

I. Número de expediente;

II. Nombre del promovente;

III. Fecha del acuerdo de inicio;

IV. Número del oficio y fecha de la aprobación del Director, el cual deberá agregarse al expediente respectivo; y

V. Número de oficio y fecha de envío de la copia certificada de la resolución al titular de la Oficialía para las anotaciones en el libro correspondiente, en su caso.

ARTICULO 22.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Supervisión, Control y Revisión de Actas:

I. Revisar los actos registrados por las Oficialías y los documentos del apéndice que sustenten dichos actos, reportando al Director las irregularidades que advierta;

II. Establecer comunicación inmediata con los Oficiales, cuando encuentre errores u omisiones en la documentación de un acto, para que se hagan las correcciones pertinentes;

III. Supervisar el control numérico consecutivo de cada acta de los diferentes actos del Registro Civil, por Oficialía, comunicando al Director cualquier anomalía que detecte;

IV. Establecer los procedimientos técnicos adecuados para facilitar el registro de los actos;

V. Recibir de las Oficialías las copias de las actas para la elaboración de los libros (original y duplicado) y para su envío al Registro Nacional de Población;

VI. Elaborar estadísticas, informes y evaluaciones relacionados con sus actividades; y

VII. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Archivo Central:

I. Organizar, dirigir, administrar y controlar el Archivo Central;

II. Proporcionar la información o datos contenidos en los libros de registro a los particulares que lo soliciten, de acuerdo a la ley y a las políticas establecidas al respecto;

III. Expedir, previa solicitud y pago de los derechos respectivos, certificaciones de actas y de inexistencia de registro;

IV. Tramitar ante las direcciones, Oficialías o juzgados del Registro Civil de las demás entidades federativas, solicitudes de copias certificadas de actas, que obren en sus archivos, así como las demás gestiones administrativas foráneas;

V. Certificar y remitir las copias de actas, solicitadas por particulares o dependencias oficiales de otros estados de la República;

VI. Participar en la formulación y ejecución de programas sociales; y

VII. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 24.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Gestión y Trámites:

I. Informar permanentemente al público sobre los programas de beneficio social que ofrece el Registro Civil, así como los trámites requeridos;

II. Orientar a la ciudadanía acerca de los requisitos y trámites para la celebración de los distintos actos del estado civil de las personas;

III. Proporcionar orientación e información sobre los actos que obren en el archivo, a los particulares que lo soliciten;

IV. Recibir, clasificar y canalizar con prontitud y esmero, la correspondencia dirigida a la Dirección, dándole seguimiento a la misma, en los casos que así lo requiera, incluyendo lo relacionado con registro extemporáneo de nacimiento;

V. Recibir y canalizar al Departamento Jurídico la solicitud y anexos con que se promueva la aclaración de actas del estado civil;

VI. Controlar y supervisar el taller de encuadernación y realizar el inventario del equipo, herramientas y materiales;

VII. Programar y gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del taller de encuadernación;

VIII. Remitir a los Oficiales los libros originales empastados, y dejar bajo resguardo y custodia del Departamento, los duplicados;

IX. Diseñar y establecer los mecanismos internos y externos de comunicación y coordinación que permitan el desempeño eficiente de las funciones de la Dirección; y

X. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 25.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento Administrativo:

I. Elaborar planes, programas y proyectos de carácter administrativo;

II. Controlar y vigilar los bienes asignados a la Dirección, manteniendo actualizado el inventario de los mismos;

III. Determinar las necesidades anuales de los bienes y programar las adquisiciones de los mismos;

IV. Auxiliar en la elaboración del anteproyecto de egresos de la Dirección;

V. Proporcionar asesoría a la Dirección en el trámite del ejercicio del presupuesto;

VI. Colaborar en las actividades de capacitación, motivación y desarrollo del personal del Registro Civil, de acuerdo a las políticas establecidas por la Dirección;

VII. Gestionar y proveer a los demás departamentos de la Dirección, de los recursos humanos, materiales y servicios generales necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluyendo el suministro de combustible para los vehículos asignados a la Institución;

VIII. Proporcionar la papelería oficial, los datos, informes o cooperación técnica que sean requeridos por los Oficiales, de acuerdo a la Ley y a las políticas establecidas al respecto por la Dirección;

IX. Realizar inventarios y auditorías a las Oficialías, sobre el uso y destino de los documentos y formatos oficiales del Registro Civil;

X. Formular los estudios necesarios sobre análisis y evaluación de personal, con el fin de elaborar y mantener actualizado el catálogo de puestos de la Dirección;

XI. Tramitar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno, los nombramientos, renuncias, licencias y propuestas para jubilaciones de los servidores públicos de la Dirección;

XII. Proponer ante la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno, la aplicación de premios, estímulos y recompensas de los trabajadores al servicio de la Dirección;

XIII. Remitir con toda oportunidad la correspondencia de la Dirección, destinada a cualquier otra dependencia, organismos o a particulares, en su caso;

XIV. Supervisar la entrega y recepción de las Oficialías, cuando exista cambio de sus titulares, procurando se lleven a cabo con inventario de papelería oficial y equipo; y

XV. Las demás que le encomiende el Director.

CAPITULO III

DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 26.- Por cada tipo de acto se integrarán dos libros del Registro Civil, en volúmenes hasta de doscientas actas, siempre que correspondan a un mismo año, como se previene en el Código Civil,

elaboradas en los formatos respectivos, que serán revisados, visados y firmados en su primera y última hoja por el Director.

Cuando las actas a encuadernar durante el año, no alcancen el número antes indicado, con ellas se integrarán los libros respectivos.

ARTICULO 27.- El visado determinará a qué libro corresponden las actas, el municipio, el número de Oficialía y el número y fecha del acta con que empieza y termina. El visado deberá llevarse a cabo dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta.

ARTICULO 28.- Para una mejor conservación de los libros y más pronta expedición de copias certificadas, la Dirección, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá autorizar el uso de los medios electrónicos y propios de la informática.

ARTICULO 29.- Con los documentos que se originen con motivo del traslado e inhumación de óbitos fetales, en cada Oficialía se formarán expedientes los que se numerarán progresivamente por año y se archivarán de modo ordenado, integrándose a manera de legajos, conservándose durante cinco años, después de los cuales podrán destruirse.

De dichos expedientes se elaborará un índice con los datos principales, suficientes para la identificación de los casos respectivos, cuyos índices se encuadernarán formándose así el "Libro de Indices de Obitos Fetales", de doscientas fojas o de las que resulten durante el año, si no se alcanzaran dichas cifras.

CAPITULO IV

DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 30.- Para ser Oficial, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Director.

ARTICULO 31.- Son facultades y obligaciones del Oficial:

I. Celebrar los actos relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil;

II. Expedir copias certificadas de las actas que se encuentren en el archivo de la Oficialía a su cargo y, copias simples de los apéndices cuando le sean solicitados, así como de constancias de inexistencia de registro, en su caso;

III. Sujetarse a las tarifas establecidas en la ley hacendaria aplicable, para todo acto del Registro Civil, mismas que deberán fijar en lugares visibles de las Oficialías;

IV. Procurar mantener en orden y funcionalidad la Oficialía a su cargo, a efecto de ofrecer un óptimo servicio a la ciudadanía;

V. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este Reglamento prevén para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las personas;

VI. Extendida un acta, darle lectura en voz alta, en presencia de los que en ella intervengan, quienes la firmarán, y si alguno no pudiere hacerlo imprimirá su huella dígito pulgar derecha, se expresará la causa y se hará constar que los interesados quedan conformes con su contenido;

VII. Permitir a los interesados, si alguno de éstos se lo solicitare, enterarse del tenor del acta por sí mismo y, si no supiere leer, uno de los testigos designados por él leerá aquélla y la firmará a su ruego si no supiere hacerlo;

VIII. Inutilizar el acta respectiva, cuando el acto comenzado se entorpeciese por que las partes se nieguen a continuarlo, o por cualquier otro motivo, marcándola con dos líneas transversales y expresándose el motivo por el que se suspendió, razón que deberá firmar, además de los interesados y los testigos si quisieren hacerlo;

IX. Orientar a la ciudadanía sobre los requisitos y trámites para la celebración de los distintos actos del estado civil de las personas, vigilando que aquellos se fijen en lugares visibles de las Oficialías; así como de la trascendencia y consecuencia de dichos actos, incluyendo lo relacionado con la inscripción del acta de matrimonio en el Registro Público de la Propiedad, por cuanto al régimen patrimonial de aquél;

X. Responder e informar a la Dirección con toda oportunidad, del uso adecuado, destino y existencia de los formatos, papelería oficial y demás enseres que se le hayan asignado por razones de su cargo;

XI. Enviar a la Dirección, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la documentación oficial, incluyendo las actas, aún las canceladas, los apéndices y los respaldos informáticos, de los actos celebrados durante el mes inmediato anterior, para su revisión y demás efectos conducentes;

XII. Remitir con toda oportunidad los informes y documentación que le sean solicitados por autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XIII. Efectuar las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme al Código Civil y a este Reglamento;

XIV. Enviar copia a la Dirección cuando reciba una sentencia judicial ejecutoriada que le ordene hacer alguna anotación en las actas existentes en el archivo de la Oficialía a su cargo, a efecto de que se proceda a realizar lo propio en el duplicado del acta existente en el Archivo Central.

XV. Exhibir dentro de sus propias oficinas, cuando le sean requeridos por las autoridades competentes, los libros y los apéndices respectivos, facilitando su inspección, en cuya diligencia deberá estar presente.

XVI. Celebrar el correspondiente matrimonio dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud, en el lugar, fecha y hora señaladas al efecto;

XVII. Solicitar por oficio al Director, la autorización para celebrar matrimonios fuera del municipio de su adscripción. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice;

XVIII. Solicitar por oficio al Director, la autorización para inscribir los actos del estado civil celebrados en el extranjero por mexicanos. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice;

XIX. Difundir a los contrayentes la información que le sea proporcionada por el Consejo Nacional de Población, sobre planificación familiar, igualdad jurídica del varón y de la mujer, y acerca de la organización legal y desarrollo de la familia;

XX. Comunicar a la Secretaría de Gobernación, los cambios de estado civil de los extranjeros, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que tengan lugar;

XXI. Remitir a través de la Dirección al Registro Nacional de Población copia certificada de las actas de cambios de estado civil de los extranjeros; tratándose de defunción, al acta se acompañará la documentación migratoria de que haya sido titular;

XXII. Velar por la conservación de los libros y actas que constituyen el archivo de la oficina, debiendo informar al Director de manera inmediata, el extravío o destrucción de algún documento relacionado con los mismos;

XXIII. Contestar las demandas interpuestas en su contra en calidad de Oficial y darles seguimiento conforme a la ley, en defensa de los derechos e intereses de la Institución, haciendo valer los recursos que procedan;

XXIV. Representar al Director en los juicios en que éste le otorgue esa facultad;

XXV. Conocer de las faltas u omisiones que se cometan durante el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones respectivas, en los casos previstos en los artículos 82 y 137 del Código Civil, y en los demás que expresamente le faculte la ley o este Reglamento;

XXVI. Denunciar, previa consulta a la Dirección; ante el Ministerio Público los casos de falsedad de que tenga conocimiento, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio puedan ser constitutivos de delito.

XXVII. Abstenerse del ejercicio de su profesión, salvo en aquellos asuntos en que sea parte, o lo sea su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta; y

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o el Director.

ARTICULO 32.- El Oficial, no podrá:

I. Autorizar los actos y actas del estado civil de sí mismo, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos;

II. Insertar en el acta de nacimiento mención que califique la filiación en forma alguna;

III. Asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, cuando el hijo nazca de una mujer que viva con su esposo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, del Código Civil.

IV. Ejercer inquisición directa o indirecta sobre la paternidad;

V. Celebrar el matrimonio de menores de edad, sin el consentimiento del ascendiente o de los ascendientes que ejerzan la patria potestad, del tûtor o del juez de primera instancia competente; sin contar con la dispensa del consentimiento a que se refiere el artículo 36, fracción VI de este Reglamento, así como de la suplencia del consentimiento establecida en el artículo 157 del Código Civil;

VI. Autorizar un matrimonio, teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado; o celebrar cualquier acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa de su legal estancia en el País, salvo los casos de registro de nacimiento en tiempo, y de defunción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Población;

VII. Delegar sus funciones para aquellos casos en que la ley le encomienda estar presente;

VIII. Asentar en el acta de nacimiento, palabras que contengan la revelación del acto de reconocimiento, el nombre de la persona con quien fue habido y alguna circunstancia por donde aquélla pueda ser reconocida. En este caso se estará a lo dispuesto por los artículos 92 y 354 del Código Civil; y

IX. Celebrar actos que prohiban las Leyes.

ARTICULO 33.- El Oficial llevará un control de registro extemporáneo de nacimiento, en el que anotará:

I. Número de expediente;

II. Nombre del promovente;

III. Fecha del acuerdo de inicio;

IV. Fecha del proyecto de resolución;

V. Número del oficio y fecha de la autorización del Director el cual deberá agregarse al expediente respectivo; y

VI. Fecha de la resolución definitiva y sentido de la misma.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 34.- Para realizar un registro de nacimiento, es necesario integrar como apéndice lo siguiente:

I. Identificación con fotografía de los padres o de la persona que presente al que se pretenda registrar;

II. Copia certificada del acta de nacimiento de los padres;

III. Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido el parto;

IV. Constancia expedida con sello y firma, por el director o la persona encargada de la administración, cuando el parto haya ocurrido en un sanatorio;

V. Copia certificada del contrato de maternidad sustituta, si se trata del hijo nacido como resultado de la participación de una madre gestante;

VI. Copia certificada reciente del acta de matrimonio cuando se presente sólo uno de los progenitores. Cuando no se presente la copia certificada del acta de matrimonio, se observará lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código Civil; y

VII. Identificación con fotografía de los testigos.

Deberán acreditar que el menor nació en territorio nacional y que además es hijo del o de los comparecientes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos anteriormente estipulados para los nacionales, de conformidad con la Ley General de Población.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, VI y VII, deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas, a fin de que previo cotejo, se les devuelvan los originales.

ARTICULO 35.- Para realizar el registro de reconocimiento de hijos se requiere:

I. La presencia del que se pretenda reconocer y su consentimiento si es mayor de edad;

II. La presencia o autorización del reconocedor o reconocedores;

III. Identificación con fotografía de cada uno de los comparecientes;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del que se pretenda reconocer, si esto se lleva a cabo después de haber sido registrado su nacimiento; y

V. Copia certificada del acta de nacimiento del reconocedor o reconocedores.

ARTICULO 36.- Para realizar el registro de un matrimonio deberá integrarse como apéndice lo siguiente:

I. Solicitud de matrimonio debidamente firmada en el formato que proporciona la Oficialía e identificación con fotografía de los contrayentes;

II. Copia certificada de las actas de nacimiento de los contrayentes;

III. Certificado médico prenupcial, excepto en los casos de parejas que vivan en unión libre y tengan hijos;

IV. Copia certificada de las actas de divorcio cuando alguno de los contrayentes o ambos, fuesen divorciados;

V. Copia certificada de las actas de defunción cuando alguno de los contrayentes o ambos, fuesen viudos;

VI. La dispensa de edad expedida por el Gobernador del Estado, o el Presidente Municipal del lugar, si no ha cumplido los dieciséis años,

en el caso del hombre, o los catorce, en el caso de la mujer, siempre que se esté en presencia de causas graves y justificadas;

VII. Autorización expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Migración y su pasaporte o la forma migratoria que acredite su legal estancia en el País, cuando alguno de los contrayentes o ambos sea extranjero; y

VIII. Identificación con fotografía de los testigos de cada contrayente.

Los documentos señalados en ésta, en la parte final de la fracción I, y en las fracciones II, IV, V y VII, deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas, a fin de que previo cotejo, oportunamente se les devuelvan los originales.

ARTICULO 37.- En el supuesto de la fracción IV del artículo anterior, la mujer no puede contraer nuevo matrimonio, sino hasta pasados ciento ochenta días de la disolución del anterior, a menos que durante ese plazo diere a luz un hijo.

En este caso y en el de nulidad de matrimonio, puede contarse el plazo desde que se interrumpió la cohabitación.

ARTICULO 38.- Si alguno de los contrayentes, o ambos, es menor de edad, deberán comparecer a dar su consentimiento, el ascendiente o los ascendientes que ejerzan la patria potestad, el tutor o los tutores en su caso; y faltando éstos, el juez de primera instancia del domicilio del menor o de los menores, suplirá el consentimiento;

Cuando no se obtenga el consentimiento en los términos establecidos en el párrafo anterior, el interesado podrá recurrir al Gobernador del Estado o al servidor público a quien éste comisione para ello, quien después de obtener información sobre el particular, suplirá dicho consentimiento, según lo estime conducente a los intereses del menor.

Si el que negó el consentimiento fue el juez, el interesado podrá ocurrir al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale el Código de Procedimientos Civiles;

ARTICULO 39.- Para llevar a cabo el divorcio administrativo, deberá cumplirse el procedimiento siguiente:

I. Ambos consortes se presentarán personalmente ante el Oficial del lugar de su domicilio, haciendo entrega de:

a) Solicitud de divorcio suscrita con sus firmas, salvo que alguno de ellos no supiera hacerlo o por cualquiera otra causa estuviera imposibilitado para ello, y, además, con la huella digital del dedo pulgar derecho de cada uno, en la que expresen sus nombres, edad, ocupación, domicilio, fecha y lugar de la oficina en que celebraron su matrimonio, número de partida del acta, su voluntad de divorciarse, que no procrearon hijos y que de común acuerdo liquidaron la sociedad conyugal, si conforme a ese régimen se encontraba sujeto el matrimonio;

b) Copia certificada de las actas de nacimiento de cada uno de los cónyuges, con las que se demuestre su mayoría edad;

c) Copia certificada de su acta de matrimonio;

d) Identificación con fotografía por cada uno;

e) Constancia reciente de no gravidez de la consorte; y

f) Si alguno de los cónyuges es extranjero, deberá acompañar certificación expedida por la Secretaría de Gobernación, de su legal residencia en el País y de su condición y calidad migratoria le permite realizar tal acto.

Los documentos señalados en los incisos b), c), d) y, f), deberán presentarse en original y dos copias, para que previo cotejo, se les devuelvan los originales al concluir el procedimiento;

II. El Oficial levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días siguientes;

III. Si no asistieren los cónyuges, se dará por concluido el trámite y se archivará el expediente que se hubiere formado al efecto, como asunto concluido. Si los consortes comparecen, no se logra su reconciliación, y ratifican su escrito, el Oficial los declarará divorciados, levantando el acta respectiva;

IV. En el acta de divorcio se expresará el nombre, edad, ocupación y domicilio de los divorciantes, fecha y lugar de la oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente; y

V. Extendida el acta, el Oficial la mandará anotar en la de matrimonio de los divorciados, y en el duplicado existente en el Archivo Central, y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número del acta.

ARTICULO 40.- Para realizar el registro de defunción, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Certificado médico de defunción expedido por médico legalmente autorizado;

II. Identificación con fotografía del declarante;

III. Identificación con fotografía de los testigos, que deben ser dos, prefiriéndose para el caso a los parientes, si los hay, o a los vecinos;

IV. Oficio del Ministerio Público, para levantar el acta correspondiente y autorizar la inhumación en los casos de muerte violenta; y

V. Señalar el panteón en que se efectuará la inhumación, y si es posible, el lote, exhibiendo el título respectivo.

En caso de traslado de cadáver, deberá exhibirse la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 41.- El acta de defunción contendrá:

I. Nombre, edad, ocupación, estado civil y último domicilio que en vida tuvo el difunto;

II. Si era casado o viudo, el nombre de su cónyuge, o si vivía en concubinato, el nombre de la concubina o del concubinario, en su caso;

III. Nombre, edad, profesión y domicilio de los testigos y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;

V. La causa de la muerte;

VI. Fecha, hora y lugar de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;

VII. Nombre, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifique la defunción; y

VIII. Nombre, edad, nacionalidad, domicilio del declarante y grado de parentesco, en su caso, con el difunto.

ARTICULO 42.- En lo relacionado a inscripción de resoluciones judiciales, recibida la copia certificada de la resolución de que se trate, el Oficial:

I. Levantará el acta:

a) De reconocimiento, cuando la sentencia haya declarado la paternidad o maternidad.

b) De adopción cuando se conceda ésta.

c) De tutela, en su caso; y

II. Anotará al margen:

a) Del acta de nacimiento o en su caso de la de matrimonio, la declaración que desconozca o establezca la paternidad o la maternidad; la resolución que decrete la adopción; y la declaración de ausencia o presunción de muerte;

b) Del acta de matrimonio, si se declara nulo, inexistente o disuelto el vínculo matrimonial;

c) En el acta de tutela, si se declaró recuperada la capacidad; y

d) Del acta de adopción, la declaración que revoque o apruebe la impugnación de la misma.

En el caso del fallo que conceda o niegue la rectificación de un acta, la anotación se hará al calce del acta de que se trate.

Las actas a que se refiere la fracción I de este artículo, contendrán el nombre, edad, estado civil y nacionalidad de la persona o personas de quienes se trate; la fecha de la sentencia, sus puntos resolutivos y el tribunal que la dictó.

Las anotaciones a que se refiere la fracción II, se harán insertando los datos esenciales de la resolución que se haya comunicado, su fecha, tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

ARTICULO 43.- Para las inscripciones de actos del estado civil de mexicanos, realizados en otros países, se requiere de:

I. Copia certificada del acta a inscribir debidamente apostillada por la embajada o el consulado correspondiente;

II. Traducción por la embajada o por alguna institución autorizada cuando el documento esté escrito en un idioma distinto al español;

III. Copia certificada del acta de nacimiento y/o en su caso, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización, a fin de que se compruebe el derecho para la inscripción del acto en el Registro Civil mexicano; y

IV. Comparecencia del interesado, si es mayor de edad; si no lo es, deberá comparecer además, el padre, la madre o el tutor.

ARTICULO 44.- El Oficial que reciba una solicitud de matrimonio firmada por dos extranjeros, deberá verificar que éstos se encuentren legalmente en el País, para lo cual deberán presentar la forma, documento o carnet migratorio vigente, además de los requisitos estipulados en el Código Civil y en el artículo 36 de este Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 45.- Las actas del estado civil de las personas, se asentarán en los formatos oficiales por quintuplicado, distribuyéndose de la siguiente manera:

I. El original para integrar el libro del archivo de la Oficialía;

II. La primera copia para integrar el libro del Archivo Central;

III. La segunda copia para el Registro Nacional de Población;

IV. La tercera copia para el interesado; y

V. La cuarta copia para el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En caso de que la inscripción se lleve a cabo a través del empleo de medios electrónicos y de tecnología de la informática, las copias a que se refieren las fracciones III y V podrán enviarse por medios informáticos.

ARTICULO 46.- En las actas se observarán los requisitos siguientes:

I. Se indicará el día, mes, año y hora exacta en que se realice el registro;

II. Se tomará razón de los documentos que se presenten, constituyendo el apéndice que pasará a formar parte de los expedientes;

III. Se indicarán los nombres, edad, nacionalidad y domicilio de las personas que se mencionen, en cuanto fuere posible;

IV. Las actas se numerarán progresivamente;

V. No se emplearán abreviaturas;

VI. No se harán raspaduras ni se borrará lo escrito;

VII. Si es necesario testar alguna palabra, se pasará sobre ella una línea de manera que quede legible lo escrito, salvo que se trate de alguna mención que califique la filiación, como son las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida" o "habido como consecuencia de cualquier método de reproducción humana artificial", las cuales se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles;

VIII. Al final de cada acta se salvará con toda claridad lo entrerrenglonado y lo testado, conforme a la fracción anterior; y

IX. Deberán contener el sello, las firmas y, en su caso, las huellas dactilares de quienes intervienen en el acto, debiendo escribirse alrededor de éstas, las iniciales de sus autores, y en la parte final, deberán anotarse los nombres completos.

ARTICULO 47.- Para dar legalidad a los documentos que se expidan como copias certificadas, aún cuando provengan de las imágenes de las actas archivadas con tecnología de digitalización y se reproduzcan tal cual estén inscritas en los libros, la Dirección o la Oficialía correspondiente, imprimirá el sello en el documento, y se firmará con bolígrafo o estilógrafo, por quien esté autorizado, cuyo nombre se anotará al calce, además de las iniciales y rúbrica de quien lo haya elaborado.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO EXTEMPORANEO DE NACIMIENTO.

ARTICULO 48.- El registro extemporáneo de nacimiento, es aquel que se efectúa después de los trescientos sesenta y cinco días de que tuvo lugar el alumbramiento, y podrá llevarse a cabo en las Oficialías, con autorización del Director, si se trata de la inscripción de menores hasta de trece años de edad.

En cualquier otro caso, deberá tramitarse ante los jueces de primera instancia, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

ARTICULO 49.- Para efectuar el registro extemporáneo de nacimiento de menores de trece años ante las Oficialías se requerirá:

I. Llenar los requisitos previstos en el artículo 34 de este Reglamento;

II. Presentar constancias negativas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial de la localidad en que tuvo lugar el alumbramiento y si cambió de domicilio, por el Jefe del Departamento de Archivo Central de la Institución; y

III. Exhibir constancia fehaciente de vecindad en el territorio de la ubicación de la Oficialía, de la persona o personas que pretendan asentar al menor, así como de éste, cuando haya cumplido cinco años de edad, consistente en pruebas documentales o cualesquiera otras permitidas por la ley.

ARTICULO 50.- En el procedimiento administrativo de registro extemporáneo de nacimiento, el Oficial:

I. Recepcionará el escrito petitorio correspondiente, cerciorándose de que se cumpla con los requisitos descritos en el artículo anterior. De no ser así, prevendrá al promovente señalándole en forma específica sus deficiencias, para que lo corrija o complemente, concediéndole un término prudente para ello;

II. Inmediatamente se formará el expediente respectivo, con el número que le corresponda, acordando el inicio del procedimiento;

III. Si del análisis de la documentación presentada el Oficial considera que algún documento debe ser ratificado, ordenará lo conducente;

IV. Desahogadas las diligencias mencionadas, dentro de los tres días siguientes elaborará el proyecto de resolución mismo que será sometido a la consideración del Director, remitiendo a éste el expediente con atento oficio, solicitando su autorización, en su caso, para resolver en definitiva; y

V. Devuelto que le sea el expediente, dentro de los tres días posteriores notificará la resolución al o a los interesados, y en su caso, elaborará el acta de registro extemporáneo de nacimiento.

CAPITULO VIII

DE LA ACLARACION DE ACTAS Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 51.- La aclaración de las actas del estado civil procede ante la Dirección, cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecten sus datos esenciales, y pueden pedirla:

I. Las personas de cuyo estado civil se trate;

II. Las personas que se mencionen en el acta como relacionadas con el estado civil de algunos;

III. Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones precedentes; y

IV. Las personas a quienes expresamente conceda la ley ese derecho.

ARTICULO 52.- Para los efectos de la aclaración de actas del estado civil, se consideran errores que no afectan sus datos esenciales, los siguientes:

I. Cuando hayan sido asentados los apellidos invertidos, pero que en el cuerpo del acta se encuentren en el orden acostumbrado, siempre que no se afecten intereses de terceros;

II. Cuando la fecha en que aparezca que nació la persona no exista en el calendario;

III. Cuando los errores sean de carácter ortográfico o mecanográfico;

IV. Cuando el año, mes ó día de nacimiento se haya omitido, o bien cuando éste sea posterior a la fecha de registro;

V. Cuando el lugar de nacimiento no se haya hecho explícito, pero que conste en el cuerpo del acta;

VI. Cuando los apellidos se encuentren abreviados;

VII. Cuando se haya omitido en el acta la nacionalidad de los padres o de los abuelos y pueda probarse documentalmente; y

VIII. En los demás casos en que no se altere el estado civil ni se lesionen intereses de terceros.

ARTICULO 53.- Para promover la aclaración de las actas del estado civil, el interesado deberá:

I. Presentar por conducto del Departamento Jurídico, su solicitud por escrito, debiendo acompañar copia certificada reciente, del acta que se pretende aclarar, así como los medios de prueba con los que pretende acreditar su procedencia; y

II. En el escrito de solicitud deberá señalar cuál es el error en cuestión, demostrar en qué consiste y precisar los datos correctos que deban asentarse.

ARTICULO 54.- La aclaración de las actas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Recibida la solicitud, el Departamento Jurídico, procederá a constatar si satisface los requisitos del artículo anterior. De no ser así, se prevendrá por una sola ocasión al promovente, señalándole en forma específica sus deficiencias para que lo corrija o complemente, concediéndole para ello un término prudente;

II. Si el escrito cumple con los requisitos antes mencionados, se formará el expediente respectivo, asignándole el número que le corresponda en el libro que se lleve al efecto, acordando el inicio del procedimiento;

III. Si del análisis de la documentación presentada el Jefe del Departamento Jurídico considera que algún documento debe ser ratificado, ordenará lo conducente, debiéndose cotejar en todo caso la copia certificada del acta exhibida con la existente en el libro del Archivo Central;

IV. Desahogadas las diligencias mencionadas, el Jefe del Departamento Jurídico elaborará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Director para su aprobación en su caso; y

V. De ser autorizada la aclaración, procederá a realizar la anotación marginal en el acta respectiva, del libro que se lleva en el Archivo Central, en coordinación con el titular de éste y remitirá copia certificada de la resolución al titular de la Oficialía en la que se encuentre inscrita el acta de que se trate, para que proceda en consecuencia, el cual deberá informar de su cumplimiento.

El procedimiento descrito en las fracciones de la I a la IV se desahogará dentro de un término no mayor de diez días.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 55.- Contra las resoluciones definitivas que se dicten en los procedimientos administrativos de registro extemporáneo de nacimiento y de aclaración de actas, no cabe recurso alguno pero pueden ser motivo de responsabilidad.

ARTICULO 56.- Cuando un acta haya sido objeto de corrección o anotación marginal en el documento fuente, al expedirse copia certificada de la misma se integrará aquélla a los formatos oficiales respectivos, de modo que dicha copia aparezca con la información correcta, sin especificar que ésta es producto de corrección o anotación alguna.

El contenido de esta disposición se tomará en cuenta, para el caso de que por mandato de autoridad competente se llevara a cabo algún cotejo entre una copia certificada y el documento fuente.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 57.- Las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos del Registro Civil, serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; del Código Civil y del presente Reglamento.

ARTICULO 58.- Se sancionará con apercibimiento al servidor público que en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión, incurra en el incumplimiento de las facultades y obligaciones descritas en los artículos 19 fracciones I, II, III, IV y VI; 20 fracciones I, VIII, IX y X; 22 fracciones IV y V; 23 fracciones I, IV, V, VI, VII, IX y X; 24 fracciones I, II y VI; 25; y 31 fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XII, XV, XVII, XVIII y XIX del presente Reglamento.

ARTICULO 59.- El Oficial que contravenga lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I, III y IV de este Reglamento, será sancionado con amonestación.

ARTICULO 60.- Será sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo, el servidor público que:

I. Reincida en cualquiera de las faltas u omisiones descritas en los dos artículos que preceden; o

II. Omita el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 fracción V; 20 fracciones II, III, IV, V y VII; 22 fracciones I, II y III; 23 fracciones II, III y VIII; 24 fracciones III, IV y V; 31 fracciones II, V, VIII, X, XXII, XXV y XXVII; y 32 fracción VII de este Reglamento.

ARTICULO 61.- Se sancionará con destitución del cargo, al servidor público que:

I. Reincida en el incumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en la fracción II del artículo anterior;

II. Reincida por segunda ocasión en cualesquiera de los casos a que se refieren los artículos 59 y 60 del presente Reglamento; y

III. Incumpla con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 20 fracción VI; 31 fracciones XIII, XIV, XXIII y XXIV; y 32 fracción V de este Reglamento.

ARTICULO 62.- El incumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 31 fracciones XI y XVI y 32 fracción II del presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 92 segundo párrafo, 130 y 356 del Código Civil.

ARTICULO 63.- Cuando exista inobservancia de lo previsto en los artículos 31 fracciones XX y XXI, 32 fracción VI y 40 fracción V, último párrafo de este Reglamento, así como de la Ley General de Población, Ley General de Salud y el Código Penal; el Director deberá dar vista a la autoridad competente.

ARTICULO 64.- Los servidores públicos de la Institución que incurran en faltas u omisiones que no hayan quedado específicamente contenidas en los artículos del 58 al 63, serán sancionados conforme lo dispuesto en sus respectivos casos, por los ordenamientos descritos en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTICULO 65.- Recibida la queja sobre faltas u omisiones cometidas por algún servidor público de la Institución, el Jefe del Departamento Jurídico deberá:

I. Darle entrada mediante un acuerdo fundado y razonado llevando a cabo su ratificación, si se ha presentado por escrito y se encuentra presente su signatario. Si éste se ausentó, señalará fecha y hora para ello, enviando el citatorio correspondiente;

II. Si el quejoso la presenta verbalmente, en el acto le recibirá su declaración;

III. Ratificado el escrito o rendida la declaración, en diligencia formal hará saber al interesado que el asunto será turnado a la Contraloría Interna si la hubiere o a la Dirección de Asuntos Jurídicos en su caso, de la Secretaría de Gobierno, para la continuación del procedimiento disciplinario respectivo, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 60, 64, 65, 66, 68, 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;

IV. Inmediatamente después, hará llegar el asunto a la mencionada Contraloría Interna o a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su caso;

V. En su caso hará saber al interesado que el asunto será turnado a la Contraloría del Ayuntamiento que corresponda, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 y 75 de la mencionada Ley de Responsabilidades; 80 fracción IV; y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; y 1°, 4°, 5°, 19 al 24, 45 y relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

ARTICULO 66.- Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 31 fracción XXV de este Reglamento, el Oficial que tenga conocimiento de alguna de las faltas u omisiones a que se refieren los artículos 82 y 137 del Código Civil, asistido del secretario o dos testigos de asistencia, en su caso, procederá a:

I. Iniciar el acta respectiva, asignándole un número en orden progresivo, que anotará en un libro que lleve al efecto, con los datos suficientes para su identificación;

II. Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los cargos que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo y el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor.

Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; y

III. Desahogada la audiencia y las pruebas, si las hubiere, resolverá dentro de los cinco días siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones correspondientes, y notificará la resolución dentro de los tres días siguientes al interesado, a su defensor y al Director de la Institución;

Si de las diligencias practicadas el Oficial deduce la existencia de hechos que sean de la competencia de la Contraloría del Ayuntamiento de su adscripción, remitirá a ésta, compulsas de las mismas para que proceda conforme a derecho, signando copia del oficio al Director de la Institución.

ARTICULO 67.- Los sujetos sancionados podrán inconformarse ante el Director, interponiendo el recurso de revocación en contra de la resolución del Oficial, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, mediante escrito en el que deberán expresar los agravios que le cause la resolución.

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución recurrida.

El Director por conducto del Departamento Jurídico, acordará sobre la admisibilidad del recurso y solicitará al Oficial la remisión del expediente. Recibido éste dictará la resolución que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándola al interesado en un plazo no mayor de tres días.

Contra la resolución del Director no cabe ningún recurso.

ARTICULO 68.- El Oficial, una vez que quede firme la resolución pronunciada, girará oficio a la autoridad ejecutora para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Registro Civil publicado en el Periódico Oficial número 4105 de fecha 13 de enero de 1982.

ARTICULO TERCERO.- En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de este Reglamento, deberán expedirse los manuales de organización y de procedimientos del Registro Civil y las demás normas tendientes a eficientar el servicio.

ARTICULO CUARTO.- Lo relativo al procedimiento establecido en el artículo 50 del presente Reglamento, entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13192 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 446/996, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDO POR RUPERTO DE LA O JIMENEZ, EN CONTRA DE JUAN DIAZ DE LA CRUZ VICTORIA DIAZ DE LOS SANTOS, ELIZABETH DE LA O DIAZ LA MENOR ADRIANA DE LA O DIAZ, REPRESENTADA POR SU SEÑORA MADRE VICTORIA DIAZ DE LOS SANTOS, CON ESTA FECHA SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - -
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda. - - - -

1/o.- Advirtiéndose de autos que el término concedido al Sustituto del Licenciado CARLOS ALFONSO ROMERO PRIEGO, quien fuera antes titular de la Notaría número Dos de esta Ciudad o a quien a sus derechos corresponda para recoger las copias de la demanda así como para dar contestación a la demanda, ha concluido según consta de los cómputos que anteceden; al efecto y acorde a lo previsto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda y por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitar y como tampoco señaló domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, en consecuencia, las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - -

2/o.- Consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento Legal antes invocado, se ordena recibir el presente Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS fatales y comunes a las partes, debiéndoseles notificar este proveído en la forma prevenida y publicarse además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que al efecto se expidan al actor. - -
Notifíquese personalmente. Cúmplase. - -
Lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la C. LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON,
Tercera Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. - - - -
Seguidamente se publicó en lista de acuerdos del día
A PETICION DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO. –

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.